Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 14 Viernes, 18 de enero de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Formación y Empleo

616 Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 2008, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería. 1538

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

617 Resolución de 9 de enero de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2012, por el que se procede a ratificar el acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre promoción interna horizontal del personal laboral fijo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 14 de diciembre de 2012. 1539

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

618 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la naturaleza de los puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares. 1543

Consejería de Educación, Formación y Empleo

619 Orden de 13 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se designa a los Evaluadores/Comisión de Evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (SSC320_2/2012-1). 1550

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

620 Resolución por la que se acuerda la ampliación de plazo de información pública y trámite de audiencia a los Ayuntamientos, Consejerías, Administraciones Públicas, Organizaciones y Asociaciones afectados por la elaboración del Anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia. 1554

Consejería de Cultura y Turismo

621 Resolución de 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Petroglifos del Rincón de la Matanza, en Jumilla (Murcia). 1555

Consejería de Educación, Formación y Empleo

622 Resolución de 8 de enero de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación "la Caixa" para el Desarrollo del programa eduCaixa". 1560

NPE: B-180113-14

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

623 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido. 1566

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

624 Seguridad Social 683/2012. 1567
625 Procedimiento ordinario 24/2012. 1568
626 Seguridad Social 754/2012. 1569
627 Ejecución de títulos judiciales 128/2012. 1570
628 Ejecución de titulos judiciales 283/2012. 1572
629 Ejecución de títulos judiciales 275/2012. 1573

De lo Social número Tres de Cartagena

630 Ejecución de títulos judiciales 251/2012. 1574
631 Procedimiento ordinario 242/2012. 1575
632 Procedimiento ordinario 835/2012. 1576
633 Despido 351/2012. 1577
634 Despido 863/2012. 1578
635 Ejecución de títulos judiciales 214/2012. 1579
636 Despido 841/2012. 1580
637 Despido 841/2012. 1581
638 Despido 703/2012. 1583

De lo Social número Tres de Murcia

639 Ejecución de títulos judiciales 238/2012. 1584
640 Ejecución de títulos judiciales 269/2012. 1587
641 Procedimiento ordinario 37/2011. 1589
642 Procedimiento ordinario 1.141/2010. 1591

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

643 Procedimiento ordinario 949/2012. 1593
644 Despido objetivo individual 826/2012. 1596

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

645 Procedimiento ordinario 577/2011. 1598
646 Procedimiento ordinario 581/2011. 1600
647 Procedimiento ordinario 639/2011. 1602
648 Procedimiento ordinario 826/2011. 1604

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

649 Despido 802/2012. 1606
650 Procedimiento ordinario 463/2011. 1608
651 Procedimiento ordinario 487/2011. 1610
652 Procedimiento ordinario 514/2011. 1612
653 Procedimiento ordinario 533/2011. 1614
654 Seguridad Social 385/2011. 1616
655 Seguridad Social 1.048/2011. 1618
656 Procedimiento ordinario 753/2012. 1619

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

657 Seguridad Social 57/2011. 1621

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

658 Procedimiento ordinario 923/2012. 1622

659 Procedimiento ordinario 997/2012. 1625

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

660 Despido objetivo individual 974/2012. 1627

661 Despido 949/2012. 1629

662 Despido 990/2012. 1631

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

663 Despido 751/2012. 1633

664 Despido/ceses en general 732/2012. 1635

665 Despido 824/2012. 1638

666 Despido objetivo individual 826/2012. 1641

667 Despido/ceses en general 827/2012. 1643

668 Despido objetivo individual 767/2012. 1645

669 Procedimiento ordinario 905/2012. 1648

670 Procedimiento ordinario 889/2012. 1650

671 Procedimiento ordinario 898/2012. 1652

672 Despido objetivo individual 840/2012. 1655

673 Procedimiento ordinario 974/2012. 1657

674 Sanciones 1.005/2012. 1659

675 Procedimiento ordinario 982/2012. 1661

676 Procedimiento ordinario 960/2012. 1663

677 Procedimiento ordinario 923/2012. 1665

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

678 Ejecución de títulos judiciales 206/2011. 1666

IV. Administración Local

Archena

679 Anuncio de licitación. Acuerdo de la sociedad "Promoción y Gestión Municipal del Suelo de Archena, S.L." para la enajenación de 5 parcelas en el P.P. Industrial "La Capellanía", UA-2. Fase II. 1668

Caravaca de la Cruz

680 Aprobación del Reglamento del Parque de Educación Vial de Caravaca de la Cruz. 1670

Lorca

681 Aprobación definitiva en relación a la modificación sustancial del P.E.R.I. en la manzana A –Edificio Viña 5– entre las calles Herrería y Tejedores en la Unidad de Actuación del Plan Parcial de La Viña (URPI-13) del P.G.M.O. de Lorca. 1671

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Lorca

682 Aprobación definitiva del P.E.R.I., en la zona intermedia manzana recayente a calle Jardineros –edificio Domus Aurea– en la única Unidad de Actuación del Plan Parcial de La Viña (URPI-13) del P.G.M.O. de Lorca. 1674

683 Aprobación definitiva del P.E.R.I., en la zona Sur, Manzana E, recayente a Calle Herrería -Edificio Herrería II y IV- en la única Unidad de Actuación del Plan Parcial La Viña (URPI-13) del P.G.M.O. de Lorca. 1677

684 Aprobación definitiva del PERI en la zona sur –manzana D.1– ubicada entre Avda. de la Vendimia, c/ Jardineros y c/ Herrería "Edificio Viña Nueva", de la única Unidad de Actuación del Plan Parcial La Viña (URPI-13) del PGMO de Lorca. 1679

Los Alcázares

685 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase 3.ª del 4.º trimestre de 2012. 1683

686 Lista definitiva de admitidos/excluidos, designación miembros del Tribunal, convocatoria de los mismos a la calificación de la fase concurso y fecha para la realización del primer ejercicio de la fase oposición del concurso-oposición de una plaza de Técnico de Administración General con carácter interino. 1684

Mazarrón

687 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-Ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92. 1686

688 Notificación trámite de audiencia o requerimiento falta de documentación en procedimiento alteración física de bienes inmuebles de naturaleza urbana. 1688

689 Citación por comparecencia. Notificación de resolución dictada en procedimiento sancionador-infracción de tráfico. 1689

Moratalla

690 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UA-M3 de Moratalla, promovido por Antonio Garrido López y otros propietarios. 1691

San Javier

691 Creación y regulación de nuevos ficheros de protección de datos de carácter personal, dependientes del Ayuntamiento de San Javier, que se especifican a continuación. 1692

692 Rectificación de errores del Decreto número 2.402/12, por el que se crean y regulan tres nuevos ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier. 1706

Totana

693 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza Municipal reguladora de las Vías de Comunicación del Término Municipal de Totana. 1707

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad General de Riegos Meridionales

694 Convocatoria a Junta General. 1718

Notaría de don Miguel Ángel Freile Vieira

695 Acta de notoriedad de exceso de cabida. 1719

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Formación y Empleo

616 Orden de 11 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 2008, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería.

El Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado por el Decreto 228/2011, de 15 de julio, regula, en su artículo cuarto, las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa en materia de gestión de personal docente no universitario y de personal no docente al servicio de la Consejería.

Por Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería.

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, establece las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y regula la forma de adquirir las diferentes especialidades.

El procedimiento derivado de la aplicación del citado Real Decreto 1594/2011, de solicitud, estudio y propuesta de concesión de las nuevas especialidades a los funcionarios interesados, es llevado a cabo por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

Procede, en consecuencia, al objeto de agilizar el procedimiento, delegar la competencia de concesión de dichas especialidades en el titular del citado Órgano Directivo.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 30 de octubre de 2008, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería.

Se modifica el artículo tercero de la Orden de 30 de octubre de 2008, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería, añadiendo la siguiente competencia:

A) En materia de personal:

1. En relación con el personal docente de enseñanza no universitaria:

Conceder nuevas especialidades a los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Disposición final única

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de enero de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

617 Resolución de 9 de enero de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2012, por el que se procede a ratificar el acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre promoción interna horizontal del personal laboral fijo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 14 de diciembre de 2012.

En fecha 28 de diciembre de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se procede a ratificar el Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre promoción interna horizontal del personal laboral fijo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 14 de diciembre de 2012.

A fin de dar cumplimiento al apartado segundo del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2012, por el que se ratifica el Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre promoción interna horizontal del personal laboral fijo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 14 de diciembre de 2012, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 9 de enero de 2013.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Anexo

Primero.- Ratificar el Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre promoción interna horizontal del personal laboral fijo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 14 de diciembre de 2012, con el siguiente tenor literal:

"Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre promoción interna horizontal del personal laboral fijo.

En la reunión de 14 de diciembre de 2012, en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios los representantes de la Administración Pública Regional y de las Organizaciones Sindicales CCOO, FSP-UGT, Intersindical y FSES, adoptaron el siguiente

Acuerdo

Introducción.

La Administración Pública de la Región de Murcia, viene apostando desde hace más de dos décadas por un modelo funcionarial para sus empleados

públicos. Prueba de ello son que las sucesivas Ofertas de Empleo Público y procesos de consolidación de empleo no contemplaban convocatorias para la adquisición de la condición de personal laboral fijo y además la existencia de una única Relación de Puestos de Trabajo de carácter funcionarial.

La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, "Personal Laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario", en su segundo párrafo dispone " Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso- oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones y los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición."

Por su parte, la disposición adicional quinta del Convenio Colectivo de trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia establece que se acordarán convocatorias de promoción interna horizontal para que el personal laboral fijo adquiera la condición de funcionario de carrera.

Primero. Objeto.

Este Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios generales de los procesos de promoción interna horizontal para que el personal laboral fijo pueda acceder a la condición de funcionario de carrera.

Segundo. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo es de aplicación al personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que preste servicios en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

Tercero. Promoción interna horizontal del personal laboral fijo.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, el personal laboral fijo de los distintos niveles y categorías profesionales podrá acceder a los distintos Grupos, Cuerpos, Escalas y en su caso Opciones, equivalentes de la Administración Regional a los que esté adscrito su puesto de trabajo con el cumplimiento de determinados requisitos que se especifican en el apartado siguiente.

Cuarto. Criterios generales de participación y proceso de promoción interna horizontal del personal laboral fijo.

Se establece una promoción interna horizontal del personal laboral fijo con las siguientes características:

4.1. El personal laboral fijo que preste servicios en puestos de trabajo que se clasifiquen para su desempeño por personal funcionario perteneciente a los distintos Grupos, Cuerpos y Escalas de la Administración Pública Regional, podrá integrarse en éstos y en las Opciones de los mismos, previa la superación de las pruebas de promoción interna que a tal efecto se convoquen, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y el cumplimiento de los requisitos establecidos más adelante.

4.2. Para participar en las pruebas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ostentar la condición de personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública Regional.

Estar prestando servicios en un puesto clasificado como funcionarial en la Relación de Puestos de Trabajo adscrito al Cuerpo, Escala, u Opción objeto de la convocatoria.

Estar en posesión de la titulación correspondiente al Cuerpo, Escala u Opción objeto de la convocatoria.

4.3. Los procesos selectivos de promoción interna horizontal del personal laboral fijo serán convocados por el sistema de concurso-oposición. La puntuación de la fase de concurso será del 30% y la fase de oposición del 70%, de la puntuación total del proceso selectivo.

4.3.1. Fase de oposición. Consistirá en el desarrollo de dos ejercicios no eliminatorios:

El primer ejercicio comprenderá la contestación de un cuestionario con preguntas teórico-prácticas con respuestas alternativas, en base al programa que se determinará en la respectiva convocatoria. Este ejercicio tendrá una valoración máxima de 7 puntos. En relación con el programa, se estará al temario general contenido en el Anexo II de la Orden de 15 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 96, de 25 de abril), con las actualizaciones normativas que procedan e incluyendo para los Grupos A1, A2, C1 y C2 un tema nuevo relativo a la administración electrónica.

El segundo ejercicio consistirá en una entrevista en la que, en base a la documentación presentada, se valorarán los trabajos y las funciones desarrolladas en los distintos puestos de trabajo desempeñados por los aspirantes en la Administración Pública Regional, con la finalidad de obtener la información necesaria para evaluar las experiencias y conocimientos alcanzados en su carrera profesional. Este ejercicio tendrá una valoración máxima de 1 punto.

La superación de la fase de oposición se producirá cuando se alcance una puntuación mínima de 3 puntos con la suma de ambos ejercicios.

No será necesaria la realización del segundo ejercicio cuando se hubiera obtenido en el anterior la puntuación de 3 puntos.

4.3.2. Fase de concurso. La valoración máxima en esta fase será de 3 puntos. Se valorarán los siguientes méritos.

Servicios prestados. Se valorará en este apartado los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo, hasta un máximo de 3 puntos, a razón de 0.75 puntos por año o 0,0625 por mes o fracción de 30 días.

Pruebas selectivas superadas. Se valorará en este apartado las pruebas selectivas superadas para acceder a la condición de personal laboral fijo con una puntuación de 0,50 puntos.

La superación del proceso selectivo se producirá cuando se alcance una puntuación mínima de 6 puntos, sumadas las fases de oposición y de concurso.

La calificación del proceso selectivo será de apto o no apto.

4.4. Para el desarrollo y calificación de las pruebas de promoción interna del personal laboral fijo, se constituirá un único Tribunal Calificador, en los términos que establece el Decreto Regional 6/2006. Dadas las peculiaridades de

este proceso selectivo, los miembros del órgano de selección pertenecerán al grupo A1. El vocal primero será del Cuerpo Superior de Administradores, siendo designados en función del sorteo de la letra de la Oferta de Empleo Público 2006/2007.

4.5. El personal laboral que supere las pruebas de promoción interna adquirirá la condición de funcionario de carrera una vez se cumplimenten los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

4.6. En todos los casos, con carácter inmediatamente previo al nombramiento y de conformidad con el artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, condicionado a la toma de posesión como funcionario de carrera, tras la cual se procederá de oficio a la realización de las correspondientes anotaciones en el Registro General de Personal.

4.7. A partir de dicho momento, le será de aplicación el régimen jurídico establecido para los funcionarios de carrera de la Administración Pública Regional, continuando en el desempeño del puesto de trabajo con el mismo carácter, provisional o definitivo, con que lo tuviera atribuido en su condición de personal laboral fijo, con respeto de los derechos que se deriven en materia de consolidación de plus de destino, a efectos de reconocimiento de grado.

Asimismo, el tiempo de servicios prestados en el desempeño de puestos de trabajo como personal laboral será tenido en cuenta a los efectos de los concursos de provisión de puestos en los mismos términos establecidos para el personal funcionario.

Quinto. Habilitación.

La Consejería de Economía y Hacienda, podrá adoptar las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo establecido en este Acuerdo y en especial en las convocatorias que se deriven del mismo.

Por la Administración Regional: El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán. El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Consejería de Economía y Hacienda, Enrique Gallego Martín.

Por la representación del personal: CCOO, Francisco Saura Pérez. FSP-UGT, M.ª José Salazar Quereda. Intersindical, Virginia Muñoz Balsalobre. FSES, Antonio Orenes Carreño y Antonio Sánchez Jiménez."

Segundo.- Dicho Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

618 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la naturaleza de los puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares.

Antecedentes

1.º) La disposición adicional undécima de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990, creó el Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, en el que se integraron los médicos titulares transferidos como sanitarios locales.

2.º) Hasta la transferencia del INSALUD a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tuvo lugar el día 1 de enero de 2002, por medio del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, los funcionarios de este Cuerpo funcionarial desempeñaron de forma simultánea dos puestos de trabajo; por un lado, el que les correspondía en su condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por otro, el que les era asignado por el INSALUD como consecuencia de su previo nombramiento en la Administración Regional.

Así lo establecía el artículo 64 del Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social, que disponía: "1. A los médicos titulares de los Servicios Sanitarios Locales corresponderá, desde el momento de su nombramiento y exclusivamente por todo el tiempo de duración del mismo, el desempeño de los Servicios correspondientes a plazas de Médicos generales de la Seguridad Social de las localidades correspondientes, con los mismos derechos y deberes de los demás Médicos de la Seguridad Social".

3.º) De esta manera, los citados facultativos desempeñaban, por un lado, y por su condición de personal al servicio del INSALUD, las tareas asistenciales propias de los médicos generales de los equipos de atención primaria, consistentes esencialmente en la asistencia a un cupo de pacientes, y por otro, por su carácter de de médicos de la Consejería de Sanidad, otras funciones, especialmente las relacionadas con la salud pública.

A su vez, los citados facultativos percibían, esencialmente, el mismo importe que los médicos generales del INSALUD, si bien, sus remuneraciones eran satisfechas por dos Administraciones Públicas, por un lado, la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por otro, el INSALUD.

4.º) Como se ha indicado, esta dualidad en cuanto a su dependencia, desapareció una vez que el pasado 1 de enero de 2002 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, asumió, a través del Servicio Murciano de Salud, los centros que hasta ese momento estaban adscritos a la Dirección Territorial del INSALUD de Murcia.

NPE: A-180113-618

5.º) Esta circunstancia tuvo la correspondiente repercusión normativa por medio de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que modificó la Ley 11/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, añadiendo al artículo 6.º el siguiente apartado: "6. Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares, Diplomados Titulares de Enfermería y Matronas de Área de Salud. El personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnicos Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, así como el del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá sus retribuciones por los mismos conceptos y cuantías que vengan establecidos para el personal con análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos.

El personal integrantes de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería que no se halle integrado en los equipos de atención primaria continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos y cuantías a los que tuviera derecho hasta el momento de la asunción por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las competencias en materia sanitaria correspondientes al INSALUD. A partir de esta fecha, la antigüedad que le sea reconocida le será abonada en las mismas cuantías y condiciones con las que se abonen los trienios a los funcionarios del mismo grupo al servicio de la Administración regional".

6.º) Así pues, desde esa fecha, 1 de enero de 2012, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares pasaron a percibir las mismas retribuciones que el personal estatutario equivalente.

7.º) Los puestos de trabajo de médico titular existentes cuando se produjo la transferencia del INSALUD fueron incluidos en la resolución de 3 de diciembre de 2001, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se publicó la relación de puestos de trabajo de este organismo (BORM de 13-12-2001).

8.º) La continuidad, en sus actuales condiciones, del referido Cuerpo funcionarial se ha visto afectada por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, (BOE de 24-4-2012), que por medio de su artículo 10 introdujo la disposición adicional decimosexta a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que establece que los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares deben integrarse como personal estatutario fijo, en la categoría correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2013.

9.º) Ante ello, resulta necesario iniciar el proceso que permita la integración de los miembros del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares en el régimen estatutario, para lo cual, y como primer paso, se estima conveniente modificar la actual configuración jurídica de sus puestos de trabajo, a fin de que pasen a tener carácter estatutario.

Esta modificación no afectará sin embargo a la naturaleza jurídica del nombramiento del que dispongan sus actuales ocupantes (funcionarios de carrera o interinos), ni al carácter definitivo o provisional con el que ocupen los mismos.

10º) La presente propuesta fue objeto de negociación en la reunión de la Mesa Sectorial de Sanidad del día 3 de diciembre de 2012 e informada por el Consejo Regional de la Función Pública el día 27 de diciembre de 2012.

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la estructura y el régimen de funcionamiento de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

1.º) Los puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares que se relacionan en el anexo que se acompaña, pasarán a tener naturaleza estatutaria y a figurar como tales en la plantilla de este organismo.

2.º) Dicha modificación no afectará a la naturaleza jurídica del nombramiento de sus actuales titulares, que los seguirán ocupando en su condición de funcionarios de carrera o interinos, en virtud de la cual hubieran pasado a desempeñar los mismos.

Asimismo, aquellos que tengan la condición de funcionarios de carrera podrán participar en los procesos de movilidad (concurso de traslados), que se convoquen para el personal de atención primaria en igualdad de condiciones que el personal estatutario.

3.º) La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Murcia, 8 de enero de 2013.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

ATENCION PRIMARIA GERENCIA DE AREA I (MURCIA/OESTE)
E.A.P.
ALCANTARILLA /CASCO
MP00112
ALCANTARILLA / SANGONERA
MP00090
MP00091
ALHAMA DE MURCIA
MP00049
MP00083
MP00163
MULA
MP00023
MP00081
MP00094
MP00099
MP00100
MP00118
MP00142
MURCIA / ESPINARDO
MP00031
MURCIA / SAN ANDRÉS
MP00165
MURCIA / LA ÑORA
MP00051
MURCIA / NONDUERMAS
MP00046
MURCIA / LA ALBERCA
MP00168
MURCIA / ALGEZARES
MP00085

MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA
MP00028
MP00054
MP00057
MP00110

ATENCION PRIMARIA GERENCIA DE AREA II (CARTAGENA)
E.A.P.
CARTAGENA OESTE
MP00061
MP00076
MP00108
CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES
MP00022
MP00032
MP00103
CARTAGENA / SAN ANTÓN
MP00123
CARTAGENA / LOS BARREROS
MP00095
CARTAGENA / LOS DOLORES
MP00105
MP00150
CARTAGENA / ISAAC PERAL
MP00159
CARTAGENA / POZO ESTRECHO
MP00062
MP00097
CARTAGENA ESTE
MP00045
MP00079
MP00132
CARTAGENA / CASCO ANTIGUO
MP00056
MP00058
MP00071
CARTAGENA / SANTA LUCÍA
MP00012
MP00017
MP00104
CARTAGENA / MAR MENOR
MP00030
MP00047
MP00117
FUENTE ÁLAMO
MP00029
MP00052
MP00084
MP00134
MAZARRÓN
MP00043
MP00137
MP00166
LA UNIÓN
MP00015
MP00063
MP00074
MP00116
PUERTO MAZARRÓN
MP00066

ATENCION PRIMARIA GERENCIA DE AREA III (LORCA)
E.A.P.
ÁGUILAS SUR
MP00107
MP00122
LORCA CENTRO
MP00010
MP00036
MP00064
MP00106
MP00146
MP00169
LORCA / SAN DIEGO
MP00037
MP00120
LORCA / SAN JOSE
MP00078
MP00088
LORCA / LA PACA
MP00019
MP00113
PUERTO LUMBRERAS
MP00042
MP00072
MP00136
TOTANA
MP00025
MP00035
MP00153
MP00167
ÁGUILAS NORTE
MP00172

ATENCIÓN PRIMARIA GERENCIA DE ÁREA IV (NOROESTE)
E.A.P.
BULLAS
MP00026
MP00125
MP00145
CALASPARRA
MP00044
MP00089
MP00096
CARAVACA DE LA CRUZ
MP00069
MP00128
MP00143
MP00147
CARAVACA / BARRANDA
MP00109
CEHEGÍN
MP00067
MP00111
MP00157
MORATALLA
MP00008
MP00139
MP00148
MP00151

ATENCIÓN PRIMARIA GERENCIA DE ÁREA V (ALTIPLANO)
E.A.P.
JUMILLA
MP00102
MP00135
MP00170
YECLA ESTE
MP00021
MP00093
YECLA OESTE
MP00011
MP00101

ATENCIÓN PRIMARIA GERENCIA DE ÁREA VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA)
E.A.P.
MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA
MP00013
MURCIA / CABEZO DE TORRES
MP00050
MURCIA/CENTRO
MP00034
MP00156
ABANILLA
MP00018
MP00038
MP00127
MP00160
ALGUAZAS
MP00126
MP00162
ARCHENA
MP00009
MP00016
MP00065
MP00073
MP00129
MP00130
MP00141
FORTUNA
MP00077
MP00144
MOLINA/ANTONIO GARCIA
MP00124
MOLINA/LA RIBERA (JESÚS MARÍN)
MP00024
MP00114
LAS TORRES DE COTILLAS
MP00027
CEUTI
MP00041
LORQUI
MP00119

ATENCIÓN PRIMARIA GERENCIA DE ÁREA VII (MURCIA/ESTE)
E.A.P.
BENIEL
MP00140
MURCIA / BENIAJAN
MP00115
MURCIA / ALQUERÍAS
MP00068

MURCIA / PUENTE TOCINOS
MP00149
MURCIA / BARRIO DEL CARMEN
MP00133
MP00007
MURCIA / INFANTE
MP00039
SANTOMERA
MP00087

ATENCIÓN PRIMARIA GERENCIA DE ÁREA VIII (MAR MENOR)
E.A.P.
SAN JAVIER
MP00048
MP00060
MP00121
SAN PEDRO DEL PINATAR
MP00053
TORRE PACHECO ESTE
MP00014
TORRE PACHECO OESTE
MP00154

ATENCIÓN PRIMARIA GERENCIA DE ÁREA IX (VEGA ALTA DEL SEGURA)
E.A.P.
ABARÁN
MP00055
MP00082
MP00152
MP00158
CIEZA ESTE
MP00164
MP00080
CIEZA OESTE
MP00020
BLANCA
MP00033
MP00059

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

619 Orden de 13 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se designa a los Evaluadores/Comisión de Evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (SSC320_2/2012-1).

La Orden de 23 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, convocó en la Región de Murcia el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas entre otras en la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (BORM de 30 de julio de 2012).

El artículo 12. Comisiones de Evaluación, apartados 1 y 2 de dicha Orden, establece que:

"1. Para desarrollar esta fase el Consejero de Educación, Formación y Empleo designará una Comisión de Evaluación.

2. La composición, funcionamiento y las funciones de la Comisión de Evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral."

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE de 25 de agosto de 2009) establece una diferenciación clara entre las funciones de los evaluadores, y las de las comisiones de evaluación. Así, el Artículo 24. Funciones de los evaluadores, dispone que:

"Las personas habilitadas por las administraciones competentes, como miembros de las comisiones de evaluación, tendrán las siguientes funciones:

a) Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, de acuerdo con los métodos e instrumentos establecidos por la comisión de evaluación y con lo establecido en la correspondiente Guía de Evidencias.

b) Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.

c) Evaluar a los candidatos y candidatas siguiendo el procedimiento establecido, así como resolver las incidencias que puedan producirse.".

Por otra parte el Artículo 28. Funciones de las Comisiones de evaluación, establece que:

"Son funciones de las comisiones de evaluación:

a) Organizar el proceso de evaluación a través de un plan que incluya las actividades o pruebas necesarias y la gestión derivada de su actuación.

b) Valorar la documentación aportada por los candidatos y por el informe del asesor al que se hace referencia en el artículo 15.3. Se podrá requerir al interesado, si ello fuera necesario, la aportación de otra documentación complementaria que evidencie la adquisición de las competencias profesionales que solicita le sean reconocidas.

c) Determinar los métodos e instrumentos de evaluación de la competencia profesional.

d) Evaluar la competencia profesional a partir de la información recopilada y las evidencias generadas y registradas a lo largo de todo el procedimiento, tomando como referente las realizaciones profesionales y los criterios de realización de cada una de las unidades de competencia.

e) Recoger los resultados en un acta de evaluación que, junto con todo el expediente, se remitirán a la administración competente, con la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de los candidatos.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentar los candidatos durante el proceso de evaluación.

g) Documentar el proceso de evaluación para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.

h) Informar al candidato de los resultados de la evaluación, así como sobre las oportunidades para completar su formación y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

i) Cuantas otras vinculadas a sus funciones le sean asignadas por la administración competente."

Existen por tanto peculiaridades en cuanto al funcionamiento de las Comisiones de evaluación respecto a los órganos colegiados como se regulan en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues del tenor literal de los preceptos señalados resulta que en la fase de evaluación del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales, hay actividades de evaluación que pueden realizar los evaluadores solos sin tener que actuar como órgano colegiado, aunque otras deben realizarse por la comisión en tanto que órgano colegiado.

A través de diversas Resoluciones conjuntas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), se habilitó a profesores, formadores y profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales. De entre las personas habilitadas para ser evaluadoras respecto de las unidades de competencia de la cualificación arriba citada, se han seleccionado las que se designan en la presente Orden para actuar en este procedimiento concreto como evaluadores y miembros de la Comisión de evaluación. También se han incluido algunas personas habilitadas en el Registro nacional que coordina y gestiona el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, el artículo 12.4. de la Orden de 23 de julio de 2012, dispone que:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, los miembros de las Comisiones percibirán las compensaciones económicas establecidas para los Tribunales de Pruebas selectivas en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería

de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril."

El Consejo de Gobierno acordó, en su sesión de 20 de julio de 2012, autorizar la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores/Comisión de evaluación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) para la convocatoria realizada en el año 2012. Asimismo, el artículo 8.9 del citado Decreto 24/1997, de 25 de abril, señala que el Consejero competente por razón de la materia fijará el número máximo de asistencias a percibir por la realización de las mencionadas tareas. Por tanto, dentro del máximo autorizado por el Consejo de Gobierno, procede establecer ese límite en la presente Orden. A estos efectos, dado que el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, distingue entre las funciones de los evaluadores y las de la Comisión de Evaluación, y los primeros pueden actuar individualmente aunque también como órgano colegiado, el límite máximo de asistencias se va fijar globalmente para la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 4 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado.

Asimismo, el ejercicio de la función de evaluación puede hacer necesario en algunas ocasiones el desplazamiento de los evaluadores/Comisión de evaluación. Por ello también se contempla el pago de la correspondiente indemnización de los gastos de desplazamiento.

De conformidad con el artículo 12 de la citada Orden de 23 de julio de 2012,

Dispongo

Primero.- Designar a la Comisión de evaluación, compuesta por las siguientes personas como evaluadores, titulares o suplentes, para la realización de las funciones de evaluación previstas en los artículos 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE 25 de agosto de 2009), en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, convocado por Orden de 23 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM de 30 de julio de 2012):

Presidente

Titular: D. Alfonso Cánovas Muñoz

Suplente: D. Juan Ramón López Hernández

Secretario

Titular: D. José Antonio Fuentes Blanc

Suplente: Dña. María Antonia Hernández Hernández

Vocales

Titular: Dña. Pilar Isabel Molina Villaescusa

Suplente: D. Juan Paúl Murcia Ríos

Titular: Dña. Magdalena Carreño Sánchez

Suplente: Dña Débora Cassinello Armand

Titular: D. Mario Sanz González

Suplente: D. Ana Elena Zapata Aparicio

En caso de que las personas designadas titulares no pudiesen, por circunstancias sobrevenidas, realizar sus funciones como evaluador en este procedimiento, les sustituirán las designadas como suplentes.

Segundo. Fijar en 56 el número máximo de asistencias a devengar por la Comisión de evaluación, teniendo en cuenta para ello tanto las actuaciones específicas que cada evaluador puede desarrollar como tal, en función del número de candidatos a los que evalúa y el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tiene que realizar su función de evaluación (en el caso de esta cualificación son un máximo de 4 UC por candidato), como las actuaciones de la Comisión de evaluación como órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden de convocatoria, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2012, por el que se autoriza la percepción del número máximo de asistencias para asesores y evaluadores, y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el evaluador/a que para llevar a efecto esta fase de evaluación deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

Tercero. Los lugares donde se podrá llevar a cabo la evaluación, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, son los que determine la Comisión de Evaluación, por ser necesarios en función del método o instrumento de evaluación aplicado.

A efectos de notificaciones, la sede de la Comisión de evaluación será la del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, Edificio Galerías, escalera 3.ª, 2.º, de Murcia (30071).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

Murcia, 13 de diciembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

620 Resolución por la que se acuerda la ampliación de plazo de información pública y trámite de audiencia a los Ayuntamientos, Consejerías, Administraciones Públicas, Organizaciones y Asociaciones afectados por la elaboración del Anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, así como con el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente mediante anuncio publicado en el BORM n.º 294 de 21 de diciembre de 2012 se sometió a información pública durante el plazo de un mes el Anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta que se han solicitado por los interesados la ampliación del plazo para presentar alegaciones así como la complejidad técnica de los documentos sometidos a consulta, y con el fin de promover la más amplia participación posible de todos los sectores implicados es aconsejable prorrogar el plazo de información pública que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común no podrá exceder de la mitad de los mismos, esto es, de 15 días naturales.

En virtud de lo expuesto

Resuelvo:

Acordar una ampliación del plazo de información pública hasta el 5 de febrero del 2013 del Anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia. Durante el mismo, cualquier persona física o jurídica podrá presentar alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, por escrito, en el Registro General de la Consejería de Presidencia sito en la Avenida Libertad, 6, bajo, 30071 o en cualquiera otro registro u oficina de las previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El anteproyecto de Decreto y su anexo está a disposición del público en la oficina de la Dirección General de Medio Ambiente sita en la C/ Eugenio Úbeda, n.º 3 de Murcia y en la página web http://www.murcianatural.carm.es/participacion/pgirn_noroeste.

Murcia, 16 de enero de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

621 Resolución de 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Petroglifos del Rincón de la Matanza, en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por Resolución de 22 de marzo de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Petroglifos del Rincón de la Matanza, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 76, de 2 de abril de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 213, de 15 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se han presentado alegaciones para reducir el área de delimitación del yacimiento arqueológico las cuales han sido desestimadas según informe que obra en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Petroglifos del Rincón de la Matanza, en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Los grabados se ubican sobre una losa de biocalcarenitas del Mioceno que se localiza en el denominado Rincón de la Matanza, en el extremo noreste de la Sierra de la Pedrera y entre esta última y las elevaciones que componen el Puntal de la Librería. La superficie se encuentra cubierta por una densa cobertera arbustiva.

2. Descripción y valores

El yacimiento consiste en un conjunto de grabados en roca al aire libre, sobre la plataforma horizontal de biocalcarenitas del Mioceno Inferior (Burdigaliense), que se compone de distintas modalidades y responden, por un lado al diseño en bajorrelieve de una cruz sobre peana troncocónica de 0,40 m de altura por 0,28 m de brazos y una base de 0,14 m. Junto a la misma se conservan dos piletas excavadas en la roca de forma escalonada y contigua de perfiles rectilíneos. La primera de ellas, en posición más elevada, presenta unas dimensiones de 0,90 m de largo, 0,48 m de ancho y una profundidad de unos 0,13 m. La segunda tiene unas medidas de 0,81 m de ancho por 0,72 m de largo y unos 0,10 m de profundidad, y le vierte aprovechando una diaclasa natural un canalillo de unos 4,8 m que presenta un acabado artificial.

El conjunto está realizado en época histórica, en relación posiblemente con la captación de agua para el ganado. El elemento del cruciforme sobre peana, al igual que otros constatados en el altiplano jumillano, señalan la presencia próxima de fuentes o afloramientos de agua. En cuanto a su posible relación con vías de paso y áreas de pasto, señalar la proximidad del trazado de la Cañada Real de Albacete a Murcia a escasos 500 m al este.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro, se ajusta en sus fachadas occidental y suroriental a caminos de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el conjunto de elementos grabados en la roca y la superficie inmediata de la plataforma rocosa en cuyo contexto fueron realizadas estas manifestaciones culturales, área susceptible de contener otros grabados no visibles en la actualidad o de cualquier otra evidencia vinculada a los mismos.

Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=640277.20 Y=4268137.63 X=640266.35 Y=4268129.58

X=640234.31 Y=4268109.81 X=640213.79 Y=4268095.55

X=640185.11 Y=4268072.59 X=640172.99 Y=4268060.14

X=640160.34 Y=4268048.77 X=640159.87 Y=4268048.48

X=640153.45 Y=4268044.60 X=640145.12 Y=4268041.24

X=640131.03 Y=4268038.19 X=640128.57 Y=4268037.74

X=640107.91 Y=4268074.11 X=640108.07 Y=4268074.32

X=640116.64 Y=4268085.42 X=640126.31 Y=4268096.14

X=640136.37 Y=4268111.18 X=640142.07 Y=4268120.58

X=640147.90 Y=4268127.41 X=640174.75 Y=4268159.94

X=640189.59 Y=4268175.05 X=640203.78 Y=4268186.66

X=640217.05 Y=4268196.95 X=640232.50 Y=4268211.67

X=640242.71 Y=4268220.28 X=640252.97 Y=4268227.68

X=640270.85 Y=4268246.71 X=640277.62 Y=4268253.57

X=640285.04 Y=4268259.84 X=640289.33 Y=4268262.89

X=640308.05 Y=4268275.75 X=640318.53 Y=4268281.96

X=640326.23 Y=4268285.65 X=640338.29 Y=4268290.59

X=640347.78 Y=4268293.69 X=640357.46 Y=4268277.82

X=640373.42 Y=4268221.96 X=640376.49 Y=4268203.55

X=640367.89 Y=4268194.95 X=640296.69 Y=4268151.37

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Petroglifos del Rincón de la Matanza es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, del mismo modo no se permite cualquier tipo de actuación directa o indirecta sobre los grabados rupestres, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Anexo II

Plano 1

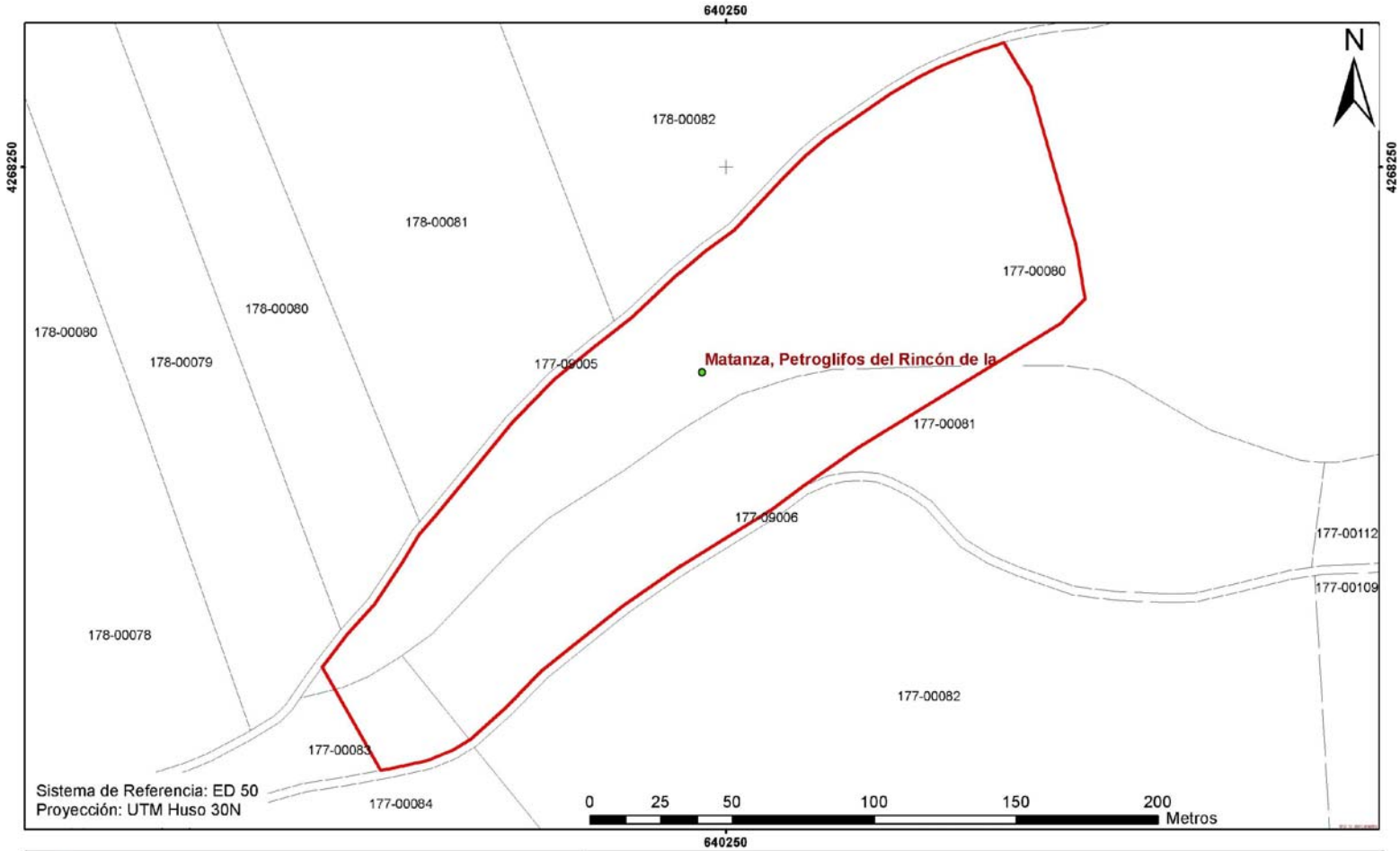

NPE: A-180113-621

Anexo II

Plano 2

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PETROGLIFOS DEL RINCON DE LA MATANZA. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

622 Resolución de 8 de enero de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación "la Caixa" para el Desarrollo del programa eduCaixa".

Con el fin de dar publicidad al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación "la Caixa" para el desarrollo del programa eduCaixa, suscrito el 5 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la administración regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación "la Caixa" para el desarrollo del programa eduCaixa suscrito el 5 de diciembre de 2012, que se inserta como Anexo.

Murcia, 8 de enero de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo I

Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación "la Caixa" para el desarrollo del programa eduCaixa.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2012

Reunidos

De una parte, la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su nombre y representación el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nombrado por Decreto de la Presidencia 20/2011, de 27 de Junio, en la representación que ostenta y en virtud del artículo 16.2 a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2012 y en el uso de las facultades que le confiere la legislación vigente

Y de otra, D.ª Elisa Durán Montoliu actuando en nombre y representación de la Fundación d'Estalvis i Pensions de Barcelona entidad domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, 621 y con NIF num. G-59200006, en calidad de Directora General Adjunta.

Ambas partes, reconocen su capacidad jurídica para establecer el presente documento y en especial de la representación de las instituciones que se nombran.

Manifiestan

El deseo de colaboración entre las dos instituciones para la implementación en la Región de Murcia del Programa eduCaixa, que comprende y aglutina todo el catálogo de recursos y actividades educativas de la Obra Social "la Caixa", y los pone al servicio de la comunidad educativa.

Los objetivos generales del programa eduCaixa se orientan a facilitar el acceso a todos los recursos y actividades educativas al mayor número de docentes y escolares, publicitando toda la oferta educativa de la Obra Social "la Caixa" y garantizando su implementación.

Dicho objeto se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Formación y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 24/2011, de 28 de junio por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, y de conformidad con el Decreto de Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional.

La realización de tales objetivos requiere de un planteamiento global y sistémico que facilite el acceso a los recursos educativos que ofrece el programa eduCaixa,

Para lo cual resulta esencial constituir esta fórmula de cooperación y coordinación entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Murcia y Fundación "la Caixa" con el fin de crear un marco común de trabajo destinado a fijar procedimientos concretos de actuación.

Con el presente Convenio Marco, se pretende, en definitiva, establecer un marco de colaboración destinado a potenciar los recursos propuestos en el programa eduCaixa y a asegurar la máxima eficacia y eficiencia de sus resultados.

Por tanto, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para contratar y obligarse, acuerdan libremente suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con las siguientes,

Cláusulas

Cláusula primera. - Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio Marco es regular la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Fundación "la Caixa", a fin de coordinar esfuerzos dirigidos a optimizar la aplicación del programa eduCaixa en la Región de Murcia, cuyas características se encuentran recogidas en el anexo a este Convenio.

Cláusula segunda. - Compromisos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Con la firma de este acuerdo la Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a:

a) Dar a conocer el programa eduCaixa, a través de sus acciones y canales habituales dirigidos a toda la comunidad educativa.

b) Colaborar con la Fundación "la Caixa" en la implementación de los recursos y actividades específicas contenidas en el marco del programa eduCaixa.

Cláusula tercera. - Compromisos de la Fundación "la Caixa".

Con la firma de este Convenio la Fundación "la Caixa" se compromete a:

a) Impulsar y difundir el programa eduCaixa a toda la comunidad educativa a través de sus canales habituales, on y off-line.

b) Dinamizar el portal web www.educaixa.com para facilitar el acceso a los recursos educativos a toda la comunidad educativa.

c) Mantener y actualizar los contenidos englobados en eduCaixa.

d) Crear nuevos recursos que respondan a las necesidades de la comunidad educativa, en la planificación de sus actividades.

Cláusula cuarta. – Financiación.

El presente acuerdo no implica obligación económica alguna para ninguno de los firmantes del mismo.

Cláusula quinta. – Órgano de seguimiento y control.

Con la finalidad de articular el desarrollo del presente Convenio, interpretar las dudas que puedan surgir respecto al contenido del mismo, resolver cuantas cuestiones se susciten en su ejecución y facilitar la gestión, el seguimiento y el traslado de la información entre ambas instituciones sobre la evolución del Programa y de sus contenidos específicos, se constituirá una comisión de seguimiento con la siguiente composición:

Por parte de la Consejería de Educación de Educación, Formación y Empleo:

- Un/a asesor/a del Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa que ostentará la presidencia de la comisión.

Por parte de la Fundación "la Caixa"

- Un/a representante del Área de Gestión Territorial y Acción Educativa, que ostentará la secretaría de la comisión.

Esta Comisión se reunirá periódicamente, a propuesta de cualquiera de las dos Instituciones. Cualquiera de ambas Instituciones podrá asimismo convocar una reunión con carácter extraordinario cuando lo estimen conveniente.

La organización y funcionamiento de esta Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante Adendas específicas a este Convenio.

Cláusula sexta. – Difusión.

Cualquier difusión que se realice del contenido del presente Convenio así como de las actuaciones incluidas en el mismo, requerirá de la autorización de las Instituciones que lo suscriben, debiendo figurar siempre, en el medio de difusión que se utilice, el anagrama de las mismas.

Cláusula séptima. - Vigencia y causas de resolución.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización del curso escolar 2013 – 2014, pudiendo ser prorrogada por expreso deseo de ambas partes, coincidiendo con el inicio y finalización de los cursos académicos.

El presente Convenio podrá extinguirse, igualmente: por acuerdo expreso de las partes; incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones; por la celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento y Control adoptar las medidas que sean necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Anualmente, se procederá por parte de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad de Murcia y de la Fundación "la Caixa" a la evaluación de la colaboración establecida amparada en el presente Convenio Marco, y de los resultados conseguidos, valorando la procedencia de continuar con la colaboración.

Cláusula octava. - Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y del Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, y debiéndose remitir el tercero para su inscripción al Registro General de Convenios.

Por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, el Consejero, Constantino Sotoca Carrascosa.—Por Fundación "la Caixa", la representante de la Fundación "la Caixa" Murcia, doña Elisa Durán Montoliu.

Anexo

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA "EDUCAIXA"

El programa eduCaixa engloba toda la oferta educativa de la Obra Social "la Caixa" con la voluntad de apostar por una educación de calidad basada en la reflexión social y los valores, y con el propósito de servir de complemento a las clases que imparte el profesorado de educación infantil, primaria y secundaria.

En el portal de eduCaixa (www.eduCaixa.com) se encuentra una amplia oferta de recursos on-line, actividades presenciales y proyectos, dirigidos a todos aquellos que forman parte de la comunidad educativa (profesores, alumnos de 3 a 18 años y asociaciones de madres y padres), con contenidos que responden a las áreas de actuación de la Obra Social (ciencia, cultura y temas sociales).

En eduCaixa.com, se distingue entre contenidos dentro del aula y fuera del aula:

Dentro del aula, se hallan recursos pedagógicos, innovadores, prácticos y de fácil acceso. Entre ellos se encuentran:

Recursos on-line

eduCaixa facilita contenido complementario para el aula. Ofrece un amplio y variado abanico de recursos presentados en pequeñas cápsulas on-line con distintos formatos audiovisuales, para que se adapten a los diferentes métodos de trabajo.

Materiales didácticos

Los profesores no solo pueden acceder y descargar recursos para complementar sus clases, sino que también tienen la posibilidad de solicitar los materiales.

KitsCaixa Valores: materiales para trabajar los valores éticos y el compromiso social

Planeta Móvil: una actividad para conocer el cielo y adentrarse en el mundo microscópico.

Una pequeña mirada al mundo: nuestras similitudes con los niños y niñas de África, Asia y América.

Labo CosmoCaixa: experimientos reales de un proyecto de investigación biomédica actual.

Prevención de la violencia de género: materiales y talleres de prevención desde la escuela.

Proyectos

En eduCaixa se desarrollan proyectos de interés social, cultural y científico para que el profesorado pueda darle el mejor uso en sus clases.

Romanorum Vita: un paseo histórico por la antigua civilización romana.

Hablemos de drogas: prevención y sensibilización sobre los efectos de las drogas en la salud.

CaixaEscena: asesoría en línea para profesores sobre la actividad teatral.

Xplore Health: portal europeo sobre la investigación biomédica actual con diferentes módulos temáticos y herramientas multimedia participativas.

Mediateca on-line: documentación sobre las nuevas formas artísticas audiovisuales y multimedia.

El mar a fondo: portal sobre la investigación y el conocimiento en ciencias del mar con herramientas participativas.

IrsiCaixa: IrsiCaixa, el portal que te invita a conocer de cerca la ciencia y la investigación entorno al VIH y al sida.

Fuera de las aulas se desarrollan actividades que complementan la educación que se imparte dentro de ellas. Además, eduCaixa ofrece la oportunidad de acceder a este contenido de la forma más fácil y cómoda para los centros. Entre ellas se encuentran:

Actividades de nuestros centros

CAIXAFORUM. El centro para la divulgación y difusión de la cultura, las artes y la sensibilización social.

COSMOCAIXA. Enfocados a la divulgación científica al servicio del sistema educativo.

Exposiciones

Vinculadas a la ciencia, la cultura y temas de interés social.

Conciertos escolares

Los conciertos escolares son un complemento didáctico y lúdico a la formación musical que permiten aprender a disfrutar de la música de una manera diferente.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

623 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de acuerdo de iniciación.

FAU 83/2012. D. Carlos Ros González, Escaños – Los Camachos, n.º 1. 30360 La Unión. Murcia. Infracción administrativa tipificada en el artículo 76.1, en relación con los artículos 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De dicho expediente ha sido designado como Instructor D. Justo García Rodríguez y Secretaria D.ª Dolores Almagro Pérez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 2 de enero de 2013.—El Director General, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

624 Seguridad Social 683/2012.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Javier Gómez Mullol contra Desoxidados y Pinturas Industriales, S.A., en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 683/2012 se ha acordado citar a Desoxidados y Pinturas Industriales, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna,21-5.º planta// Sala Vistas n.º 1-1.º planta el día 10/7/2013 a las 11,20 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Desoxidados y Pinturas Industriales, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

625 Procedimiento ordinario 24/2012.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 24/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cándido José Velasco Palacios, Diego Antonio Velasco Palacios contra la empresa Montajes Eléctricos Lo Pagán S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que con desestimación de la excepción de prescripción alegada por el Fogasa y estimando la demanda formulada por Cándido José Velasco Palacios y Diego Antonio Velasco Palacios frente a la Empresa Montajes Eléctricos Lo Pagán S.L., y Fogasa, en reclamación de cantidad (indemnización despido objetivo y salarios), debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono a los trabajadores demandantes de las cantidades siguientes: indemnización por extinción del contrato por despido objetivo, 6.834,00 euros y salarios devengados desde el 5 marzo de 2010 hasta la extinción del contrato por importe de 8.500,00 euros para Cándido José Velasco Palacios e indemnización por importe de 6.745,00 euros y salarios del mismo periodo por importe de 9.020,00 euros para Diego Antonio Velasco Palacios, con el 10% de interés por mora para los conceptos de naturaleza salarial y la suma de todo ello devengará los intereses del art. 576 de la LEC, a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar la empresa demandada. Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y de llevarse a cabo el recurso que se indica deberá hacerse con las solemnidades propias a lo previsto en la ley procesal laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Eléctricos Lo Pagán S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

626 Seguridad Social 754/2012.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Sánchez Bonacasa contra Muebles Mendoza, S.L., en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 754/2012 se ha acordado citar a Mutua Umivale, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas N.º 1-1.º Planta el día 4/9/2013 a las 10,35 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muebles Mendoza, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 10 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

627 Ejecución de títulos judiciales 128/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0200348

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 128/2012.

Demandante: Juan Sánchez Mateo.

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández.

Demandados: Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., Productos del Cemento, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Sánchez Mateo, contra la empresa Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., Productos del Cemento, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la 3139 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., Productos del Cemento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

628 Ejecución de titulos judiciales 283/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0207357

N.º Autos: Ejecución De Titulos Judiciales 0000283 /2012

N.º Demanda: 679/11

Demandante: Antonio Bernal Rubira

Demandados: Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 283/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Bernal Rubira contra la empresa Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento S, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 9075,71 euros de principal y 907,57 euros en concepto de intereses y costas. Consta insolvencia previa de la ejecutada Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento S en el procedimiento n.º Ejecución 51/12 seguido en el Órgano judicial numero Tres y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al Art. 276.3 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Antonio Bernal Rubira y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento S, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

629 Ejecución de títulos judiciales 275/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda N.º 625/11, ejecución de títulos judiciales 275/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Sánchez Olmos contra la empresa Técnicas, Proyectos y Obras, S.A, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de fecha 18/07/2012 a favor de la parte ejecutante, Juan Sánchez Olmos, frente a Técnicas, Proyectos y Obras, S.A, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 3235,78 euros en concepto de principal, más otros 325,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Decreto

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Técnicas, Proyectos y Obras, S.A., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto.

- Con carácter previo a consultar las terminales informáticas habilitadas al efecto entre las que se encuentra la agencia estatal tributaria a fin de averiguar relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Técnicas, Proyectos y Obras, S.A., requiérase a la actora para que en el plazo de 10 días aporte C.I.F de la demandada al objeto de poder realizar dicha consulta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Técnicas, Proyectos y Obras, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

630 Ejecución de títulos judiciales 251/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 251/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Florentina García Pizarro contra la empresa La Manga Foods, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 11/01/13, las siguientes resoluciones:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de título judicial de Sentencia n.º 375/12 de fecha 19/11/12 a favor de la parte ejecutante, Florentina García Pizarro, frente a La Manga Foods, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.918 euros en concepto de principal, más otros 491 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial"

Diligencia de ordenación:

"Acuerdo: dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación,

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada La Manga Foods, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 11 de enero de 2013.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

631 Procedimiento ordinario 242/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 242/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Javier Del Pozo Serrano contra la empresa Ingeniería de Reparación y Mantenimiento de Estructuras, S.L., Administración Concursal de Ingremaes, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

Fallo

Se estima la demanda formulada por don Javier del Pozo Serrano, frente a Ingeniería de Reparación, Mantenimiento y Estructuras, S.L., la administradora concursal D.ª Begoña García Hernández, condenando a la demandada a satisfacerle el importe de 845,50 euros, (ochocientos cuarenta y cinco euros con cincuenta céntimos), de principal, en concepto de vacaciones del año 2011, con el incremento del 10% de mora.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, al no poder interponerse, frente a la misma, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, recurso de suplicación.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería de Reparación y Mantenimiento de Estructuras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

632 Procedimiento ordinario 835/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Enrique Sánchez Crespo, contra María Teresa Treviño Marín, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 835/2012, se ha acordado citar a María Teresa Treviño Marín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarda-30201, el día 25 de abril de 2013, a las 9,30 horas de su mañana, a la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a María Teresa Treviño Marín, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

633 Despido 351/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 351/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fatima Boudaoud contra la empresa Producciones Ganaderas del Mediterráneo S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

"Parte dispositiva

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.

- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Producciones Ganaderas del Mediterráneo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

634 Despido 863/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Fernández Masegosa contra Mantenitrans, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 863/2012 se ha acordado citar a Mantenitrans, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda-30201 el día 06/03/2013 a las 10.40 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mantenitrans, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 11 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

635 Ejecución de títulos judiciales 214/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 214/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Gallego Garrido contra la empresa Grúas Mar Menor S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 14/01/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Grúas Mar Menor SL, en situación de insolvencia total por importe de 11.546,26 euros de principal más 1.154,62 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 14 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

636 Despido 841/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.ª Eva Casas Sandoval contra Peluquería Miren Izar Larregui del Río, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 841/2012 se ha acordado citar a Peluquería Miren Izar Larregui del Río, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201 el día 3/04/2013 a las 10,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Peluquería Miren Izar Larregui del Río, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 11 de enero de 2013.—El/la Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

637 Despido 841/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 841/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva Casas Sandoval contra la empresa Peluquería Miren Izar Larregui del Río, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilma. Sra. Magistrada Juez D.ª Gloria del Pilar Rodríguez Barroso

En Cartagena, a once de enero de 2013.

- Vista la documental solicitada en otrosi digo de la demanda, se acuerda: -Requerir a la demandada para que con 10 dias de antelación al señalamiento del juicio, aporte:

- Comunicación de baja a la Seguridad Social (TA.2)

- Carta de despido, así como comunicación de baja a la Seguridad Social (TA.2)

- Declaraciones Tributarias de IVA (trimestrales y anuales) de la empresa demandada desde el año 2010,2011 y 2012.

- Balances de situación y Balance de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios 2010,2011 y 2012.

- En cuanto al resto de la documental interesada:

a) (Boletines de afiliación), no ha lugar por ser innecesarios,

f) (Copia de los libros contables), no ha lugar por no especificarse los apuntes contables concretos que se precisan (artículos 32 y 33 del Código de Comercio).

- En cuanto al oficio interesado para la Tesorería, no ha lugar por no apreciarse la relación con el litigio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peluquería Miren Izar Larregui del Río, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

638 Despido 703/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Mohammed El Mhamdi El Mohammady contra Contract International System S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 703/2012 se ha acordado citar a Contract International System S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 3, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 26/2/2013 a las 10.10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Contract International System S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

639 Ejecución de títulos judiciales 238/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0009966

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 238/2012

Demandante: María Dolores Hernández Martínez

Abogada: Inmaculada Hernández Morales

Demandado: Texcon, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Dolores Hernández Martínez contra la empresa Texcon, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sustituta

Sra. María Esperanza Collantes Cobos

En Murcia, a veintiséis de diciembre de dos mil doce.

PRIMERO.- Con fecha 23/4/12 se declaró nulo el despido de María Dolores Hernández Martínez, efectuado por la empresa Texcon, S.L. con efectos desde 30-11-11, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- En virtud de escrito presentado con fecha 18-9-12, la actora ha solicitado la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y solicitando la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de extinción de aquella, conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título ejecutivo.

TERCERO.- Habiéndose acordado la celebración del incidente sobre no readmisión, ha tenido lugar en la sede de este Juzgado, con el resultado que obra en autos.

Fundamentos de derecho

Único.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial, que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María Dolores Hernández Martínez con la empresa Texcon, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: María Dolores Hernández Martínez

Indemnización: 11.375,75 euros

Salarios de tramitación: 7.453,62 euros

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firmo la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Sustituta, doña María Esperanza Collantes Cobos. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Texcon, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

640 Ejecución de títulos judiciales 269/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002702

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 269/2012

Demandante: María Dolores Gutiérrez de la Cruz

Abogado: Raúl Zapata Hernández

Demandado: Texcon, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 269/12 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Gutiérrez de la Cruz contra la empresa Texcon, S.L., Fogasa, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Murcia, a veintiséis de diciembre de dos mil doce

Fundamentos de Derecho…….

Parte dispositiva

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a María Dolores Gutiérrez de la Cruz con la empresa Texcon S.L., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: María Dolores Gutiérrez de la Cruz

Indemnización: 9.050,63 euros

Salarios de tramitación: 9.071,55 euros

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en, cuenta nº, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firmo la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Sustituta, doña María Esperanza Collantes Cobos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Texcon S.L. que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 27 de diciembre de 2011.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

641 Procedimiento ordinario 37/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000509

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 37/2011

Demandante: Cristobal Almagro Peñalver

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Filmwrap, S.A.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Filmwrap, S.A.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 37/11 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Cristóbal Almagro Peñalver contra la empresa Filmwrap, S.A.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Filmwrap, S.A.L., se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 403/12

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Cristóbal Almagro Peñalver, frente a la empresa Filmwrap, S.A.L., en proceso concursal, frente a la Administración Concursal y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 7.122,73 € más los intereses legales del 10% a que se refiere el art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de los salarios debidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0037-11, acreditando mediante

la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Filmwrap, S.A.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 1 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

642 Procedimiento ordinario 1.141/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008255

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.141/2010

Demandante: José Jiménez Martínez

Demandado/s: Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 1.141/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Jiménez Martínez contra la empresa Gunitados Técnicos S.L., ATC Team Solutions S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 402/12

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. José Jiménez Martínez, asistido por el letrado Sr. D. Joaquín Dólera López, frente a la empresa Consulting Ingeniería Industrial del Sureste S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.501,73 € brutos más el 10% de interés legal por mora en el pago de conformidad con el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1141-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en

sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Consulting Ingeniería Industrial del Sureste S.L. que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 11 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

643 Procedimiento ordinario 949/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007534

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 949/2012

Demandante: Manuel García Manzanares

Abogado: Ginés García Melgarejo

Demandados: Marcoenvas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 949/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Manuel García Manzanares contra la empresa Marcoenvas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-11-2014 a las 10.35 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, Sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado, sala núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcoenvas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

644 Despido objetivo individual 826/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 826/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Elizabeth Alexandra Quezada Borbor, Pedro Luis Tripiana Martinez, M. Isabel Narváez Narváez, M. Remedios Ortiz Cárceles contra la empresa Composturas Miguel Barrera, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6 de marzo de 2013 a las 10,45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Composturas Miguel Barrera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

645 Procedimiento ordinario 577/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 577/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Andrés Gutiérrez contra la empresa Pan de Oro Pastelería, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/13, a las 9.30 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.35 horas del mismo día, al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pan de Oro Pastelería, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

646 Procedimiento ordinario 581/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 581/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Germán Álvarez Benavides contra la empresa Nortempo ETT, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/13 a las 9.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.45 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art.º 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nortempo ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

647 Procedimiento ordinario 639/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 639/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Petrone Isabel Gallardo Díaz contra la empresa María del Rosario Zamora Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 16 de febrero de 2012.—Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

Antecedentes de hecho

Primero.- Petrone Isabel Gallardo Díaz ha presentado demanda de reconocimiento de derechos frente a María del Rosario Zamora Martínez.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24-octubre-2013 a las 9,35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Rosario Zamora Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

648 Procedimiento ordinario 826/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 826/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mariano Crivero Gomariz contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Torrealhama, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25-octubre-2013 a las 10,05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torrealhama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

649 Despido 802/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006390

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 802/2012

Demandante: José Sánchez Gea

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Autoguirao, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 802/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Sánchez Gea contra la empresa Autoguirao, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-02-2013, a las 11:30 horas en la sala de vistas número 3 para el acto del juicio y a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el punto c) del otrosi primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Se tiene por el demandante anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procedase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoguirao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

650 Procedimiento ordinario 463/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 463/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana López Clemente contra la empresa Horno Antón, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 7 octubre 2013, a sus 9'30 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9'40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horno Antón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

651 Procedimiento ordinario 487/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 487/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco José Galindo Meroño contra la empresa Liveco, S.L., Fogasa, Fondo de garantía salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15 de octubre de 2013 a las 11,00 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11,10 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Requiérase a la parte demandada para que aporte el expediente administrativo.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Liveco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

652 Procedimiento ordinario 514/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 514/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio García García contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Silvestre Jorge Nicolás Pardo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 29.10.13 a las 10.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el Juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silvestre Jorge Nicolás Pardo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

653 Procedimiento ordinario 533/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 533/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Sáez Corbalán contra la empresa Aluminio Ros Martí, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 28.10.13 a las 9.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminio Ros Martí, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

654 Seguridad Social 385/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 385/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Cava Pagán contra la empresa INEM, Eurosiderúrgica, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/13 a las 9.40 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurosiderúrgica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

655 Seguridad Social 1.048/2011.

Doña María Del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1048/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Luz Galian Peinado contra la empresa Instituto de Formación Hispana, S.L., Asepeyo, INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 8.10.13 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, ela Juez acordar su admisión (art. 87 LPL)

Que se remita por la entidad gestora o servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso informe de los antecedentes que posean relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instituto de Formación Hispana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

656 Procedimiento ordinario 753/2012.

D.ª María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 003 de Murcia, Hago Saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000753 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Martínez Rubira contra la empresa Pavursa, S.L., Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/3/15 a las 9,40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese a la empresa demandada "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pavursa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

657 Seguridad Social 57/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000586

N.º Autos: Seguridad Social 57/2011

Demandante: Montserrat Baños Bermúdez

Abogado: Pedro Miralles García

Demandado: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Ardon-Design, S.L., Ibermutuamur

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 57/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Montserrat Baños Bermúdez contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Ardon-Design, S.L., Ibermutuamur sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Examinado el dietario de señalamientos de este Juzgado y por permitirlo el mismo, se acuerda dejar sin efecto el señalamiento de fecha de juicio anterior y en su lugar se acuerda convocar a las partes a nueva fecha de juicio que sustituye a la anterior y que tendrá lugar el próximo día 11 de Febrero de 2013 a las 9:50 h.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ardon-Design, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

658 Procedimiento ordinario 923/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007407

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 923/2012

Demandante: Daouda Gaye

Abogada: Carlota Papaseit Fernández

Procurador: Octavio Fernández Moya

Demandados: Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 923/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daouda Gaye contra la empresa Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/07/13, a las 10:15 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

659 Procedimiento ordinario 997/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008021

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 997/2012

Demandante: Rafael García Ruiz

Abogado: Rafael Boix Martínez

Demandado: Enterprise Sistemas Avanzados, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 997/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Rafael García Ruiz contra la empresa Enterprise Sistemas Avanzados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/07/13, a las 10:30 en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:45 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enterprise Sistemas Avanzados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

660 Despido objetivo individual 974/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007819

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 974/2012.

Demandante: Sebastiana Encarnación López López.

Abogado: Francisco José Sánchez García.

Demandado/s: Thader Dis S.L., Hiperpetmurcia S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 974/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Sebastiana Encarnación López López contra la empresa Thader Dis S.L., Hiperpetmurcia S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/4/2013, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí de interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Se tiene por el demandante anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social para que aporte la vida laboral de las empresas demandadas desde la actualidad hasta la fecha de la petición.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Thader Dis S.L., Hiperpetmurcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

661 Despido 949/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007600

N.º Autos: Despido/Ceses en general 949/2012

Demandante: Carmen Verdú Ganga

Demandados: Eulalia Zaragoza Orenes, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 949/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Verdú Ganga contra la empresa Eulalia Zaragoza Orenes, Fogasa, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-04-2013, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí de interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Se tiene por el demandante anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procedase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eulalia Zaragoza Orenes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

662 Despido 990/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007943

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 990/2012.

Demandante: Genny del Pilar Valverde Garranza.

Abogado: Francisco Valdés Albistur.

Demandado: Restaurante Casa Juanito S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 990/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Genny del Pilar Valverde Garranza contra la empresa Restaurante Casa Juanito S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/4/2013 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- En cumplimiento de lo establecido en el art. 23 de la LJS, cítese a juicio al Fogasa.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí de interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda punto B, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), así como que deberá aportarlo con diez días de antelación al acto de la vista oral.

- Líbrese oficio a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que remita informe de los trabajadores de alta y el informe de la vida laboral de la empresa.

- Se tiene por el demandante anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con al TGSS, Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

-Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Restaurante Casa Juanito S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

663 Despido 751/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005981

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 751/2012

Demandante: Hassna Najid.

Demandado: Segio Pablo Andrada Morell.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 751/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hassna Najid contra la empresa Segio Pablo Andrada Morell, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/3/13, a las 9:45 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Padrón Municipal para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Segio Pablo Andrada Morell, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

664 Despido/ceses en general 732/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005825

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 732/2012

Demandante: María del Carmen Escudero Vives

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Primafrío S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 732/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Escudero Vives contra la empresa Primafrío S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/03/13, a las 9:35 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:50 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Primafrío S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

665 Despido 824/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006569

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 824/2012.

Demandante: Pedro Marín Marhuenda.

Abogado: Inmaculada. Hernández Morales.

Demandado/s: Grupo Anesa,S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 824/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Marín Marhuenda contra la empresa Grupo Anesa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/3/13 a las 10:25 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Anesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

666 Despido objetivo individual 826/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006583

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 826/2012.

Demandante: Evaristo Sánchez Martínez.

Graduada Social: Juana Carmen González Pérez.

Demandado/s: Plásticos Hernández Camacho, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 826/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Evaristo Sánchez Martínez contra la empresa Plásticos Hernández Camacho, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, complete el texto inacabado del hecho segundo de la demanda, así como para que aporte a los autos la carta de despido.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/03/13 a las 9:25 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plásticos Hernández Camacho, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

667 Despido/ceses en general 827/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006594

N.º Autos: Despido/Ceses en General 827/2012

Demandante: Jesús Rolando Tejerina Sosa

Demandados: Fondo Garantía Salarial, Escenamur, S.L.

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 827/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Rolando Tejerina Sosa contra la empresa Fondo Garantía Salarial, Escenamur, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/03/13 a las 9:35 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Procede conforme el Art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con 10 días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada por la parte actora en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escenamur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

668 Despido objetivo individual 767/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005861

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 767/2012

Demandante/s: Juan Ángel Pacheco Carrillo

Abogado/a: Jesús Candel Quesada

Demandado/s: Luis Gómez Hernández, S.L., Fogasa Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 767/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Ángel Pacheco Carrillo contra la empresa Luis Gómez Hernández, S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/03/13, a las 9:55 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Gómez Hernández, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

669 Procedimiento ordinario 905/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007154

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 905/2012

Demandantes: Francisco Javier Guerrero Alvarez, Manuela López Martínez, Ascensión Martínez Sánchez, Pedro Guerrero Álvarez, Ana Belan Cifuentes Martínez, Francisca Montoya Álvarez

Demandado: Puertas Moryval, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 905/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Guerrero Alvarez, Manuela López Martínez, Ascensión Martínez Sánchez, Pedro Guerrero Álvarez, Ana Belan Cifuentes Martínez, Francisca Montoya Álvarez contra la empresa Puertas Moryval, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/06/2014 a las 10.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Puertas Morival, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

670 Procedimiento ordinario 889/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007029

N28150

N.º Autos: procedimiento ordinario 889/2012

Demandante: Raúl Sánchez Cano

Abogado: Luis Alberto Prieto Martin

Demandado/s: Tecnohormigón S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 889/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Sánchez Cano contra la empresa Tecnohormigón S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2014 a las 11.05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.15 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir a la parte demandante que aporte acta de conciliación en el término de quince días.

-Ad cautelam, publiquese la presente resolución mediante Edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación Y citación en legal forma a Tecnohormigón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

671 Procedimiento ordinario 898/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007094

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 898/2012

Demandantes: Víctor Barrientos, Jorge Córdova Cabello, Mirian Rocha Gonzales

Abogado: Patricio García Rocamora

Demandados: Mariano García López, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 898/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Barrientos, Jorge Córdova Cabello, Mirian Rocha Gonzales contra la empresa Mariano García López, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2014 a las 11.25 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.35 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Ad cautelam notifiquese la presente resolución mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mariano García López en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

672 Despido objetivo individual 840/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 840/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Morales Romero contra la empresa Azulejos Cánovas, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/13 a las 10,20 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Cítese a la mercantil demandada "ad cautelam" por Edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Azulejos Cánovas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

673 Procedimiento ordinario 974/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 974/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Soto Vera, contra la empresa Urrea Neumáticos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/11/2014 a las 10.50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese a través de los Servicios Telematicos la situación de la demandada y su domicilio, y citese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urrea Neumáticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

674 Sanciones 1.005/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 1005/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Gómez Bonache contra la empresa Rotosol Plastics, S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2014 a las 11.10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rotosol Plastics, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

675 Procedimiento ordinario 982/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 982/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Martínez López contra la empresa Pau, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2014 a las 11.00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese a través de los servicios telemáticos la situación de la mercantil demandad y su domicilio, y cítese "Ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pau S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

676 Procedimiento ordinario 960/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007628

N.º Autos: Procedimiento ordinario 960/2012

Demandante: Pavel Mitkov Tsolov

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Ginés Serrano, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 960/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pavel Mitkov Tsolov contra la empresa Ginés Serrano, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/2014 a las 10.50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la demandada y su domicilio, y cítese "ad cautelm" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ginés Serrano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

677 Procedimiento ordinario 923/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María del Rosario Ballesta Tafalla contra Chicco Española, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 923/2012 se ha acordado citar a Chicco Española, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social número Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 20/02/13 a las 09:20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Chicco Española, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 14 de enero de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

678 Ejecución de títulos judiciales 206/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008092

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 206/2011-H

Demandante: Miguel Martínez Dolera

Demandado: Trazados y Conexiones, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 206/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Martínez Dolera contra la empresa Trazados y Conexiones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 18 de octubre de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Trazados y Conexiones, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 15.598,97 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0206-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trazados y Conexiones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Archena

679 Anuncio de licitación. Acuerdo de la sociedad "Promoción y Gestión Municipal del Suelo de Archena, S.L." para la enajenación de 5 parcelas en el P.P. Industrial "La Capellanía", UA-2. Fase II.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad "Promoción y Gestión Municipal del Suelo S.L." de fecha 13 de diciembre de 2012, se aprobó la enajenación de 5 parcelas en el Plan Parcial Industrial "La Capellanía", U.A. 2 de la Fase II, de Archena (Murcia).

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Promoción y Gestión Municipal de Suelo de Archena S.L.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información: Secretaría de la sociedad "Promoción y Gestión Municipal de Suelo de Archena, S.L."

1) Domicilio: C/ Mayor, 26. Edif. Anexo. 1.ª planta.

2) Localidad y código postal: Archena – 30600

3) Teléfono: 968 67 00 00

4) Fax: 968 68 80 13

5) Perfil del contratante: http://archena.es/perfildelcontratante

6) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción: Enajenación de 5 parcelas del Plan Parcial Industrial "La Capellanía" U.A. 2 de la Fase II.

b) Lugar de ejecución: Archena (Murcia).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: El precio es el único criterio de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: El establecido en la Cláusula Primera del pliego de condiciones. 839.817,20 €, más 176.361,61 € IVA. Total: 1.016.178,81 €.

5.- Requisitos específicos del contratista:

Los previstos en el pliego de condiciones.

6.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 8 días hábiles, a partir de la publicación del anuncio de enajenación en el BORM.

b) Modalidad de presentación: presencial.

c) Lugar: Secretaría General del Ayuntamiento de Archena. C/ Mayor, n.º 26.

7.- Apertura de ofertas:

a) Lugar: Sala de Juntas del Ayuntamiento de Archena. Edif. Anexo. 1.ª planta.

b) Domicilio: C/ Mayor, 26.

c) Localidad y código postal: Archena -30600.

d) Fecha y hora: El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12:00 horas.

8.- Gastos de anuncios:

Gastos de los anuncios por cuenta del adjudicatario.

9.- Otros: En el supuesto de que alguno de los plazos marcados en esta publicación coincidiera con sábado, se prorrogará al siguiente día hábil.

Archena, 16 de enero de 2013.—La Presidenta del Consejo de Administración, Patricia Fernández López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

680 Aprobación del Reglamento del Parque de Educación Vial de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de enero de 2013, aprobó el Reglamento del Parque de Educación Vial de Caravaca de la Cruz, el citado Reglamento se expone durante el plazo de 30 días, a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.R.M., para que pueda ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes.

Caravaca de la Cruz, 14 de enero de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

681 Aprobación definitiva en relación a la modificación sustancial del P.E.R.I. en la manzana A –Edificio Viña 5– entre las calles Herrería y Tejedores en la Unidad de Actuación del Plan Parcial de La Viña (URPI-13) del P.G.M.O. de Lorca.

En Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 20 de diciembre de 2012, se acordó la Aprobación Definitiva en relación a la Modificación sustancial del P.E.R.I. en la Manzana A –Edificio Viña 5– entre las Calles Herrería y Tejedores en la Unidad de Actuación del Plan Parcial de La Viña (URPI-13) del P.G.M.O. de Lorca, seguido bajo el número P.E.R.I. 02/12 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, podrá formularse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 10 de Enero de 2013.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

DOCUMENTO 2. NORMATIVA URBANISTICA

1.1. NORMATIVA PROPUESTA

-. EL PRESENTE P.E.R.I. PROPONE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE APLICACIÓN:

ZONA DE ORDENANZA	**ZONA SUR P.P. DE DE LA VIÑA URPI-13** **MANZANA A, RECAYENTE CALLE HERRERIAS Y CALLE TEJEDORES - EDIFICIO VIÑA 5**
TIPOLOGÍA	Edificación cerrada del P.P. La Viña

USOS

Característicos	Residencial: vivienda colectiva.
Complementario	Según la normativa del P.P. La Viña
Compatibles	Según la normativa del P.P. La Viña

VOLUMEN

Edificabilidad máxima residencial	5.873 m^2, la cual no puede superar a la existente en el edificio primitivo antes de la demolición accidental.
Fondo máximo	19 m en planta piso según lo reflejado en planos. En planta baja se limita el fondo máximo edificable a 18 metros con independencia del uso al que se destine.
Altura máxima	4 plantas o 5 plantas siempre y cuando la planta baja se destine para usos distintos del uso residencial según lo reflejado en planos y lo establecido en el art. 68 del Tomo II "Normativa" del P.G.M.O. de Lorca. La planta baja podrá tener una altura inferior a 3,60 m, sin perjuicio de lo establecido en el art. 70 del Tomo II "Normativa" del P.G.M.O. de Lorca.
Sótano	Si
Bajo cubierta/Ático	No

CONDICIONES DE VOLUMEN	✓ Las alturas serán las señaladas en los planos. ✓ Se permite la ocupación del 100 % bajo rasante para uso garaje, instalaciones del edificio y trasteros.

1.2 CRITERIOS DE EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL

El objetivo principal del presente PERI es establecer los parámetros urbanísticos tendentes a permitir la construcción de una planta más así como el incremento del fondo máximo edificable que permitan la reconstrucción del edificio, de acuerdo con la actual normativa vigente, dando como resultado unas viviendas de superficie similar a la preexistente.

En este sentido y en consonancia con los márgenes de tolerancia establecidos en las Normas Complementarias vigentes, podrá excluirse del cómputo de la edificabilidad residencial propuesta los siguientes elementos: la superficie construida bajo rasante, la superficie construida de planta baja (siempre que el uso principal de la misma sea distinto del residencial), el incremento de superficie construida de los elementos comunes del edificio con respecto a la preexistente, siempre y cuando dicho diferencial sea consecuencia de la introducción de nuevos elementos constructivos y/o funcionales derivados del cumplimiento de la normativa de aplicación vigente (Código Técnico, accesibilidad, telecomunicaciones …) tales como ascensores, sobre-anchos de pasillos, registros de instalaciones, etc ..; así como la superficie construida derivada del incremento de espesor de los cerramientos y elementos de compartimentación interior necesarios para el cumplimiento de la actual normativa vigente en materia de ruido y aislamiento térmico.

1.3 VIGENCIA DE LA NORMATIVA DEL PLAN PARCIAL

El presente P.E.R.I solo modifica lo establecido en el Art. 9 de la normativa del Plan Parcial “La Viña”, el resto de condiciones de dicho Plan Parcial no se modifican.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

682 Aprobación definitiva del P.E.R.I., en la zona intermedia manzana recayente a calle Jardineros –edificio Domus Aurea– en la única Unidad de Actuación del Plan Parcial de La Viña (URPI-13) del P.G.M.O. de Lorca.

En Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 20 de diciembre de 2012, se acordó la Aprobación Definitiva del PERI en la zona intermedia manzana recayente a Calle Jardineros –Edificio Domus Aurea– en la Única Unidad de Actuación del Plan Parcial de La Viña (URPI-13) del P.G.M.O. de Lorca, seguido bajo el número P.E.R.I. 03/12 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, podrá formularse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 10 de enero de 2013.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

NPE: A-180113-682

DOCUMENTO 2. NORMATIVA URBANISTICA

1.1 ORDENANZA URBANÍSTICA PROPUESTA

-. EL PRESENTE P.E.R.I. PROPONE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE APLICACIÓN:

ZONA DE ORDENANZA	**ZONA INTERMEDIA P.P. DE DE LA VIÑA URPI-13 MANZANA RECAYENTE CALLE JARDINEROS- EDIFICIO DOMUS AUREA**
TIPOLOGÍA	Edificación semi-abierta del P.P. La Viña

USOS

Característicos	Residencial: vivienda colectiva.
Complementario	Según la normativa del P.P. La Viña
Compatibles	Según la normativa del P.P. La Viña

VOLUMEN

Edificabilidad máxima residencial	3.891 m^2, la cual no puede superar a la existente en el edificio primitivo antes de la demolición accidental.
Fondo máximo	9,80 m en planta piso según lo reflejado en planos. En planta baja se limita el fondo máximo edificable a 8 metros con independencia del uso al que se destine.
Altura máxima	4 plantas o 5 plantas siempre y cuando la planta baja se destine para usos distintos del uso residencial según lo reflejado en planos y lo establecido en el art. 68 del Tomo II "Normativa" del P.G.M.O. de Lorca. La planta baja podrá tener una altura inferior a 3,60 m, sin perjuicio de lo establecido en el art. 70 del Tomo II "Normativa" del P.G.M.O. de Lorca.
Sótano	Si
Bajo cubierta/Ático	No

CONDICIONES DE VOLUMEN	✓ Las alturas serán las señaladas en los planos. ✓ Se permite la ocupación del 100 % bajo rasante para uso garaje, instalaciones del edificio y trasteros.

1.2 CRITERIOS DE COMPUTO DE EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL

El objetivo principal del presente PERI es establecer los parámetros urbanísticos tendentes a permitir la construcción de una planta más así como el incremento del fondo máximo edificable que permitan la reconstrucción del edificio, de acuerdo con la actual normativa vigente, dando como resultado unas viviendas de superficie similar a la preexistente.

En este sentido y en consonancia con los márgenes de tolerancia establecidos en las Normas Complementarias vigentes, podrá excluirse del cómputo de la edificabilidad residencial propuesta los siguientes elementos: la superficie construida bajo rasante, la superficie construida de planta baja (siempre que el uso principal de la misma sea distinto del residencial), el incremento de superficie construida de los elementos comunes del edificio con respecto a la preexistente, siempre y cuando dicho diferencial sea consecuencia de la introducción de nuevos elementos constructivos y/o funcionales derivados del cumplimiento de la normativa de aplicación vigente (Código Técnico, accesibilidad, telecomunicaciones …) tales como ascensores, sobre-anchos de pasillos, registros de instalaciones, etc ..; así como la superficie construida derivada del incremento de espesor de los cerramientos y elementos de compartimentación interior necesarios para el cumplimiento de la actual normativa vigente en materia de ruido y aislamiento térmico.

1.3 VIGENCIA DE LA NORMATIVA DEL PLAN PARCIAL

El presente P.E.R.I solo modifica lo establecido en el Art. 9 de la normativa del Plan Parcial “La Viña”, el resto de condiciones de dicho Plan Parcial no se modifican.

IV. Administración Local

Lorca

683 Aprobación definitiva del P.E.R.I., en la zona Sur, Manzana E, recayente a Calle Herrería -Edificio Herrería II y IV- en la única Unidad de Actuación del Plan Parcial La Viña (URPI-13) del P.G.M.O. de Lorca.

En Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 20 de diciembre de 2012, se acordó la Aprobación definitiva del PERI, en la zona sur, Manzana E, recayente a Calle Herrería -Edificio Herrería 2 y 4- en la Única Unidad de Actuación del Plan Parcial de La Viña (URPI-13) del P.G.M.O., de Lorca, seguido bajo el número P.E.R.I. 05/12 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 10 de enero de 2013.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

DOCUMENTO 2. NORMATIVA URBANÍSTICA

1.1 NORMATIVA PROPUESTA

-. EL PRESENTE P.E.R.I. PROPONE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE APLICACIÓN:

ZONA DE ORDENANZA	ZONA SUR P.P. DE DE LA VIÑA URPI-13 MANZANA RECAYENTE A CALLE HERRERÍA 2 Y 4
TIPOLOGÍA	Edificación cerrada del P.P. La Viña

USOS

Característicos	Residencial: vivienda colectiva.
Complementario	Según la normativa del P.P. La Viña
Compatibles	Según la normativa del P.P. La Viña

VOLUMEN

Edificabilidad máxima residencial	1.713 m², la cual no puede superar a la existente en el edificio primitivo antes de la demolición accidental
Fondo máximo	19,50 m en planta piso según lo reflejado en planos. En planta baja se limita el fondo máximo edificable a 18 m, con independencia del uso al que se destine.

Altura máxima	4 plantas o 5 plantas siempre y cuando la planta baja se destine para usos distintos del uso residencial según lo reflejado en planos y lo establecido en el art. 68 del Tomo II "Normativa" del P.G.M.O. de Lorca. La planta baja podrá tener una altura inferior a 3,60 m, sin perjuicio de lo establecido en el art. 70 del Tomo II "Normativa" del P.G.M.O. de Lorca.
Sótano	Si
Bajo cubierta/Ático	No
CONDICIONES DE VOLUMEN	* Las alturas serán las señaladas en los planos. * Se permite la ocupación del 100% bajo rasante para uso garaje, instalaciones del edificio y trasteros.

1.2 CRITERIOS DE EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL

El objetivo principal del presente PERI es establecer los parámetros urbanísticos tendentes a permitir la construcción de una planta más así como el incremento del fondo máximo edificable que permitan la reconstrucción del edificio, de acuerdo con la actual normativa vigente, dando como resultado unas viviendas de superficie similar a la preexistente.

En este sentido y en consonancia con los márgenes de tolerancia establecidos en las Normas Complementarias vigentes, podrá excluirse del cómputo de la edificabilidad residencial propuesta los siguientes elementos: la superficie construida bajo rasante, la superficie construida de planta baja (siempre que el uso principal de la misma sea distinto del residencial), el incremento de superficie construida de los elementos comunes del edificio con respecto a la preexistente, siempre y cuando dicho diferencial sea consecuencia de la introducción de nuevos elementos constructivos y/o funcionales derivados del cumplimiento de la normativa de aplicación vigente (Código Técnico, accesibilidad, telecomunicaciones …) tales como ascensores, sobre-anchos de pasillos, registros de instalaciones, etc..; así como la superficie construida derivada del incremento de espesor de los cerramientos y elementos de compartimentación interior necesarios para el cumplimiento de la actual normativa vigente en materia de ruido y aislamiento térmico.

1.3 VIGENCIA DE LA NORMATIVA DEL PLAN PARCIAL

El presente P.E.R.I solo modifica lo establecido en el Art. 9 de la normativa del Plan Parcial "La Viña", el resto de condiciones de dicho Plan Parcial no se modifican.

IV. Administración Local

Lorca

684 Aprobación definitiva del PERI en la zona sur –manzana D.1– ubicada entre Avda. de la Vendimia, c/ Jardineros y c/ Herrería "Edificio Viña Nueva", de la única Unidad de Actuación del Plan Parcial La Viña (URPI-13) del PGMO de Lorca.

En Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 20 de diciembre de 2012, se acordó la Aprobación Definitiva del PERI en la zona sur –Manzana D.1– ubicada entre Avda. de La Vendimia, C/ Jardineros y C/ Herrería "Edificio Viña Nueva", de la Única Unidad de Actuación del Plan Parcial La Viña (URPI-13) del P.G.M.O. de Lorca, seguido bajo el número P.E.R.I. 04/12 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

De conformidad con lo establecido en el art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, podrá formularse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 10 de enero de 2013.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

1.7.- NORMAS URBANISTICAS-ORDENANZAS DE APLICACIÓN.

1.7.1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El PGMO de Lorca Aprobado Definitivamente en el caso de La Viña, remite al planeamiento incorporado, en éste caso al Plan Parcial de La Viña, por lo que, la presente Plan Especial introduce en dicho planeamiento de desarrollo las modificaciones precisas para llevar a cabo la reconstrucción del solar propiedad de la Comunidad de Propietarios "Viña Nueva", con los objetivos y criterios urbanísticos especificados en las Memorias.

El ámbito de actuación de las presentes ordenanzas, por tanto, a dicho solar.

1.7.2.- Desarrollo del presente PERI:

Se prevé el desarrollo y concreción del presente PERI directamente por la iniciativa privada, con las gestiones previstas en el presente documento.

1.7.3.- Régimen Urbanístico.

Los terrenos objeto del presente PERI continúan clasificados como suelo urbano.

El suelo tras el presente PERI, quedará zonificado con las siguientes zonas de Normativa homogéneas que tenía, añadiendo la ordenanza particular de la parcela D-1.

Parcela D-1: **Ordenanza Particular Zona Edificación Abierta-Reconstrucción.**

1.7.4.- Normas Generales.

Serán de aplicación las Normas Generales y Particulares descritas en las presentes Ordenanzas, no obstante, por lo que la Normativa General de edificación se refiere, se remite al PGMO de Lorca en cuanto a conceptos y normas fundamentales, así como a las normas de edificación con referencia a las condiciones técnicas.

El PGMO en los suelos urbanizables, regula el régimen de usos con carácter meramente global e incompatibles, concretándose su pormenorización en la Normativa General y Ordenanzas particulares de los correspondientes Planes Parciales (en éste caso el Plan Parcial "La Viña") (Art. 39 del PGMO).

Por tanto, la Normativa General en cuento a las Nomas de Edificación recogidas en el PGMO se realiza de forma específica para el suelo urbano y se concretiza en la normativa propia del uso a que se destine y en la ordenanza particular de aplicación de las diferentes zonas que lo integran.

Sin embargo, en el suelo urbanizable, se debe pormenorizar en la Normativa General y en las ordenanzas Particulares del correspondiente Plan Parcial, la regulación de los distintos usos, especialmente el uso residencial, concretándose además a efectos de pormenorización en el establecimiento de condiciones particulares recogidas como ordenanza particular del planeamiento de desarrollo.

En el ámbito de actuación del presente PERI, referido a la parcela D-1 a reconstruir por el terremoto, se estará a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas Generales y Particulares, que se definen a continuación, con el fin de facilitar dicha reconstrucción.

1.7.5.- Normativa Particular.

1.7.5.1. Ordenanza Parcela D-1. Zona Edificación Abierta-Reconstrucción.

Definifición y ámbito de aplicación:

El ámbito de actuación es la parcela D-1 de la manzana que constituye el ámbito de actuación del presente PERI.

Condiciones de desarrollo:

El presente Plan Especial recoge la Ordenación de la parcela con suficiente detalle, no precisándose ningún desarrollo posterior, mediante ninguna figura de planeamiento.

Tipología edificatoria:

Se corresponde con la tipología de vivienda colectiva, en bloque multifamiliar abierto, que se encuentra retranqueado respecto a la alineación oficial, (coincidente con los límites de parcela) y respecto de la parcela colindante, teniendo todos sus frentes la consideración de fachada, y por tanto, se considera como vivienda exterior toda aquella que dé a vial público, o a espacio libre público o a espacio libre privado, nacido de la ordenación de los bloques dentro de la parcela.

Ordenación:

La ordenación volumétrica del conjunto surge de la ocupación recogida en los planos para las distintas plantas **que se consideran áreas de movimiento de la edificación** que son el perímetro envolvente en que aquella puede quedar contenidad, dentro de los cuales se situará la edificación cuya volumetría debe ser definida en los correspondientes proyectos de edificación.

Alineaciones, rasantes y alturas:

- La alineación de la parcela se corresponde con el límite de ésta con fachada a la Avda. de la Vendimia, C/. Herrerías y C/. Jardineros.
- Las alturas y nºde plantas y rasantes son los recogidos en los correspondientes planos de PERI, tomadas como referencia desde la C/. Jardineros.

Posición de las edificaciones en el interior de la parcela-condiciones de desarrollo:

1) La edificiación se encuentra retranqueada respecto a la alineación oficial y respecto a la medianería de la parcela colindante con la que se crea una servidumbre de luces y vistas de ésta (predio dominante) sobre la parcela D1 (predio sirviente), teniendo a todos los efectos la consideración de la fachada. Dichas espacios de retranqueo tienen la consideración de espacios libres privados.

2) Se autorizan vuelos de 1 mt en edificación cerrada y 1,20 en edificación abierta más alla de las áreas de movimientos definidos para las plantas de viviendas en las zonas de retranqueo a C/. Jardineros y Avda. de la Vendimia y C/. Herrerias, sin más restricción de no sobrepasar las condiciones de edificabilidad neta permitidas en el presente PERI. No se permiten vuelos sobre el resto de los espacios libres ni sobre la plaza peatonal del interior de la parcela.

Condiciones de Volumen:

Edificabilidad de uso residencial:

Se considera la edificabilidad de uso residencial como la **edificabilidad neta residencial** que permitía el Plan Parcial vigente y que se mantiene en el presente PERI.

Edificabilidad neta residencial = 8.555 m² techo.

Se localiza a partir de la planta 1ª, destinada a viviendas, quedando prohibido dicho uso en las plantas bajas.

Edificación otros usos (uso terciario):

Edificabilidad otros usos = 1.550 m² techo.

Contabilizarán a efectos de edificabilidad las superficies destinadas a locales comerciales con fachada a C/. Herrerías o espacios de uso público (ELP2) del interior de la parcela, así como los zaguanes de acceso a viviedas.

No contabilizarán como edificabilidad los espacios destinados a infraestructuras (cuartos de instalaciones, ascensores, etc.) ni reserva de espacios de cuartos de basura.

Los espacios cubiertos no ocupados por la edificación en planta baja (soportates) no contabilizarán como edificabilidad, teniendo la consideración de espacios libres privados de uso público (ELP2).

No contabilizarán a efectos de edificabilidad las superficies destinadas a uso garaje, ubicadas a nivel planta baja C/. Herrerías – Sótano C/. Jardineros.

Otras condiciones desarrollo:

- La ocupación del subsuelo (sótano a nivel de C/. Herrerías) podrá ser en su caso del 100% de la totalidad de la parcela.

- **Las áreas de movimiento** definidas para las distintas plantas podrán ser redefinidas mediante el correspondiente estudio de detalle.

- No se establece parcela mínima. La parcela D-1, se considera indivisible para lograr una ejecución unitaria de la actuación.

- Los espacios libres de parcela se consideran de titularidad privada, distinguiéndose entre espacio libre privado ELP1 propiamente dicho y espacio libre privado ELP2 de uso público con el fin de garantizar las condiciones de las viviendas y los locales, con fachadas a espacios públicos.

- La conservación y mantenimiento de éstos espacios es privada y corresponde a la Comunidad de Propietarios.

- La cuantificación de los espacios privados ELP1 y ELP2, no se concretiza, y nace de la diferencia de m² entre la superficie de la parcela y la ocupación en planta de las áreas de movimiento reflejadas en planos.
  A éstos efectos también tendrán la consideración de espacios libres de uso público (ELP2) aquellos que definitivamente no sean ocupados por la edificación a nivel de planta baja y que quedarán a modo de soportales como espacios libres cubiertos.
  Se podrán interconectar dichos espacios a modo de pasaje, debiendo tener una anchura libre mínima de 2,00 metros, y que tendrán la consideración de espacio libre privado de uso público (ELP2).
  El reflejado en los planos de ordenación de la planta baja del presente PERI no es vinculante, siendo en correspondiente proyecto arquitectonico el que lo proyectará y definirá en su caso.

- No se establece la obligatoriedad de un mínimo de plantas para la reconstrucción de la edificación.
  El número de plantas mínimo a edificar será el que se establezca como consecuencia del nº de viviendas último que vayan a ser reconstruidas, pudiendose agotar o no la edificabilidad máxima permitida.

Uso característico:

Residencial.

Usos complementarios:

Garaje-Aparcamiento.

Usos Compatibles:

Las del Plan Parcial Aprobado.

Condiciones Estéticas:

- La cubierta de los edificios podrá ser plana o inclinada.

- La terrraza de la última planta podrá ser transitable, para acceso a las instalaciones.

1.7.6.- Vigencia.

Indefinida en conformidad con el P.G.M.O. de Lorca.

IV. Administración Local

Los Alcázares

685 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase 3.ª del 4.º trimestre de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 4 de enero de 2013, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Basura y canon de saneamiento, correspondiente a la fase 3.ª del cuarto trimestre del año 2012.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "AQUALIA, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38 de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 70, de 24 de marzo de 2012.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares a 8 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Los Alcázares

686 Lista definitiva de admitidos/excluidos, designación miembros del Tribunal, convocatoria de los mismos a la calificación de la fase concurso y fecha para la realización del primer ejercicio de la fase oposición del concurso-oposición de una plaza de Técnico de Administración General con carácter interino.

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 11 de enero de 2013, en sesión ordinaria, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

	Apellidos y nombre	**DNI**
1.	BUENDIA BALLESTER Mª DOLORES	27472782H
2.	CEJUELA GARCIA ALEJANDRO DAVID	77711944G
3.	CONTRERAS ALMELA MARIA TERESA	48419433V
4.	FERNANDEZ RUIZ ALEJANDRO SIMON	07496729V
5.	FRANCES GOMEZ JUANA MARIA	23004525V
6.	GUTIERREZ LOPEZ JOSE ELPIDIO	11422715H
7.	HERNANDEZ PIÑA ISABEL	23282650A
8.	MOYA SEGURA MARIA JOSE	23277736B
9.	PAJARES GARCIA LUCIA	48399013K
10.	POTO DE LA CAMARA RAQUEL	48520943M
11.	RIQUELME PARRA FRANCISCO ANTONIO	48515421A
12.	ROJAS RUIZ MARIA INMACULADA	70986417E
13.	RUIZ PIÑERA MARIA	48445688Y
14.	SANCHEZ GONZALEZ ANA ISABEL	23292711J
15.	SANCHEZ SANCHEZ ISABEL MARIA	23257600T
16.	SARRION GOMEZ MARTA	23058890X
17.	SOLER CREMADES ALFONSO	21457190F
18.	VAZQUEZ RODRIGUEZ DE GUZMAN VANESA	48348567Z
19.	VILCHES AVILES MARIA INMACULADA	24230838Q
20.	ZAMORA ALVAREZ JUAN SANTIAGO	22988012H

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Segundo.- Designar como miembros del Tribunal que han de juzgar las correspondientes pruebas a:

Presidente:

Titular: D. Juan de Dios Sánchez Galera

Suplente: D.ª Ana Beatriz Juárez Castro

Secretario:

Titular: D.ª Ana Belén Saura Sánchez

Suplente: D. Antonio Andrés Cano Gómez

Vocales:

Titular: D.ª M.ª Carmen Pagán Samper

Suplente: D. Jesús Ortuño Sánchez

Titular: D.ª María José López Egea

Suplente: D.ª Carmen I. Torres López

Titular: D. Isidoro Jesús López

Suplente: D.ª María Exaltación Valcárcel Jiménez

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.- Convocar a los miembros del Tribunal para el próximo día 7 de febrero de 2013 a las 9:00 horas en la 4.ª Planta del Edificio Principal del Ayuntamiento, sito en Avda. Libertad, n.º 38 de Los Alcázares (Murcia), para la calificación de la Fase Concurso de los méritos aportados por los aspirantes según los criterios establecidos en las Bases de las mismas.

Cuarto.- Convocar a los aspirantes definitivamente admitidos para la realización del Primer ejercicio de la Fase Oposición, para el próximo día 14 de febrero de 2013 a las 10:00 horas en la 4.ª Planta del Edificio principal del Ayuntamiento de Los Alcázares, debiendo aportar los aspirantes documentación acreditativa personal.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los miembros del Tribunal designados para su conocimiento así como su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Los Alcázares, 14 de enero de 2013.—La Alcaldesa, P.D., M.ª Teresa Olmos Fuentes.

IV. Administración Local

Mazarrón

687 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-Ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59, y 61 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones, sita en Mazarrón C/ Canalejas, número 3 bajo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora que encuadro anexo se advierte

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Mazarrón, 26 de diciembre de 2012.—Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

Clave de códigos

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
1109	Notificación Inicio Procedimiento Sancionador	2036	Notificación Decreto Sancionador	2021	Notificación Propuesta Resolución
AC92	Notificación Propuesta de Resolución	AC93	Notificación Decreto Sancionador		

Sujeto denunciado	N.I.F.	Expte. n.º	Estado
ALCON ESPARZA GABRIELA	023028294G	2012-S-00000178	2036
ALES ESTEBAN JESUS	23047833Q	1000193/2012	AC93
ARDIL NAVARRO SALVADOR MANUEL	023282686Q	2012-S-00000201	2036
ARDIL NAVARRO SALVADOR MANUEL	023282686Q	2012-S-00000234	2036
ARDIL ZAMORA SALVADOR	022941065Z	2012-S-00000092	2036
BARRERA ROMANO JOSE ANGEL	023065959H	2012-S-00000325	2036
C.NACIONAL DE TRABAJO	G54403852	1000276/2012	AC93
CARRILLO SOLORZANO JESSICA KATHERINE	X4887323F	2012-S-00000128	2036
CARRILLO SOLORZANO JESSICA KATHERINE	X4887323F	2012-S-00000152	2036
CARRILLO SOLORZANO JESSICA KATHERINE	X4887323F	2012-S-00000156	2036
CARRILLO SOLORZANO JESSICA KATHERINE	X4887323F	2012-S-00000175	2036
CARRILLO SOLORZANO JESSICA KATHERINE	X4887323F	2012-S-00000136	2036
CARRILLO SOLORZANO JESSICA KATHERINE	X4887323F	2012-S-00000157	2036
COMUNIDAD DE BIENES JESSICA KATHERINE	F30865554	2012-S-00000146	2036
COMUNIDAD DE BIENES JESSICA KATHERINE	F30865554	2012-S-00000147	2036
COMUNIDAD DE BIENES JESSICA KATHERINE	F30865554	2012-S-00000144	2036
DAOUDI MOHAMED	X2731684C	2012-S-00000176	2036

Sujeto denunciado	N.I.F.	Expte. n.º	Estado
DAVILA PEREZ DIEGO	022993369Q	2012-S-00000102	2036
DAVILA PEREZ DIEGO	022993369Q	2012-S-00000169	2036
DAVILA PEREZ DIEGO	022993369Q	2012-S-00000103	2036
DAVILA PEREZ DIEGO	022993369Q	2012-S-00000104	2036
DIEZ CARRERA JOSE ANTONIO	012722135F	2012-S-00000190	1109
DIEZ CARRERA JOSE ANTONIO	012722135F	2012-S-00000187	2036
DURAN CABEZAS RAFAEL	49176941C	1000060/2012	AC93
FERNANDEZ AMADOR ANTONIO	77711389R	1000166/2012	AC93
GARCIA GILABERT JUAN	027245661E	2012-S-00000123	2036
GARCIA GILABERT JUAN	027245661E	2012-S-00000078	2036
GARCIA HENARES PEDRO ALFONSO	022998933Z	2012-S-00000086	2036
GARCIA LOPEZ PLACIDO	022993023S	2012-S-00000236	2036
GUANGYONG CHEN	X9931300S	2012-S-00260132	2036
KATABI NORDINE	X2172731J	2012-S-00000180	2036
LAHLALE NOUREDDINE	X2813733M	2012-S-00000339	2036
LOPEZ SANCHEZ PEDRO	074436543X	2012-S-00000111	2021
MIRSAZ S.L.	B85799799	2012-S-00000248	2036
MIRSAZ S.L.	B85799799	2012-S-00000241	2036
MONTESINOS ALCAZAR PEDRO	023002927Y	2012-S-00000098	2036
MORENO GONZALEZ ALBERTO	023287419B	2012-S-00000293	1109
MOURAD EL ARMAOUI	X4212552X	2012-S-00000263	1109
MOURAD EL ARMAOUI	X4212552X	2012-S-00000264	1109
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000266	1109
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000138	2036
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000055	2036
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000172	2036
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000030	2036
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000054	2036
NEPENO 2010 S.L	B73661209	2012-S-00000151	2036
NEPENO 2010 S.L. KARAOKE ACUARIO	B73661209	0000291/2011	AC93
NEPENO 2010 S.L. KARAOKE ACUARIO	B73661209	1000058/2012	AC93
NEPENO 2010 S.L. KARAOKE ACUARIO	B73661209	1000067/2012	AC93
ORDOÑEZ OCHOA PATRICIO JAVIER	X7366171F	2012-S-00000206	2036
PECES DE LA CRUZ REGINO	001822083T	2012-S-00000134	1109
QUINCHIGUANGO MORALES ALBERTO BOLIVAR	X4311994T	1000163/2012	AC93
QUIROS VALERA LUIS(REPRESENTANTE)	00269447W	1000277/2012	AC92
REDA BARHAD	X4640411T	0000312/2011	AC93
REDA BARHAD	X4640411T	0000340/2011	AC93
REPRESENTACIONES FRANCISCO Y JOSE SL	B73415259	1000177/2012	AC93
RIGAL MARTINEZ MARIA	048513370E	2012-S-00000122	2021
SAEZ COSTA JOSE SILVESTRE	022983178Z	2012-S-00000319	2036
SALHI MUSTAPHA	2474728	2012-S-00000366	2036
WHITE DAVID TREVOR	X6924250P	2012-S-00000115	2036
WHITING JEFFREY DAVID	X6888401Q	2012-S-00000116	2036

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

688 Notificación trámite de audiencia o requerimiento falta de documentación en procedimiento alteración física de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en los artículos 31, 39 Y 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, en virtud del artículo 112.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, manifieste, alegue o aporte la documentación que estime pertinentes para la defensa de sus derechos, por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Gestión Catastral sita en calle Canalejas número 3 bajo, de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas al efecto de aportar escrituras de propiedad o planos acotados y a escala o cualquier otro documento que acredite los metros de su propiedad así como los linderos de su finca.

Se advierte que, en caso de incomparecencia en el plazo señalado o renuncia al ejercicio de su derecho a realizar alegaciones, se procederá a la resolución del expediente sin más trámite con base en los datos y antecedentes de los que dispone la administración.

La presente comunicación se efectúa en ejercicio de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento en virtud del Convenio suscrito con la Dirección General del Catastro con fecha 24/01/2000 (B.O.E. 14/02/2000).

En Mazarrón, 13 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

Clave de códigos

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

Estado	Procedimiento Notificador
RAMD	Requerimiento Ausencia o Mejora Documentación
TAI	Trámite de Audiencia al Interesado

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/NIF	EXPEDIENTE	REF. CATASTRAL	CLAVE
PAREDES MENDEZ MIGUEL	74401174S	25995605.98/12	8527035XG4682N	TAI
VERA DIAZ FUENSANTA	34802185B	26489713.98/12	30026A001000290	TAI
MENDEZ BONMATI ANTONIO	23117925G	22987926.98/12	3494202XG5539S	TAI
URREA HERNANDEZ GINES	23117639V	19947093.98/12	9688812XG4598N	TAI
HARRIS KIM ROSANAH	X1921948E	17804242.98/12	001000200XG56G	TAI

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

689 Citación por comparecencia. Notificación de resolución dictada en procedimiento sancionador-infracción de tráfico.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación y Vehículos a Motor; el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Sancionador aprobado por RD 320/1994 de 25 de Febrero y los artículos 58 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, en virtud del artículo 112.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones sita en calle Canalejas número 5 bajo de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora del tráfico.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Mazarrón a 26 de diciembre de 2012.—Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

Clave de códigos

Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
1005	Notificacion Requerimiento de Identificacion del Conductor	1109	Notificación inicio del Expediente Sancionador	2036	Notificación del Decreto Sancionador

Sujeto denunciado	N.I.F.	Expte. n.º	Estado
AGUILAR BAYONA MAXIMINA	026470033T	2012-P-00007009	1109
ANDOCILLA JARAMILLO FRANCISCO XAVIER	X6581323B	2012-P-00007761	1109
ASESORIA CONSULTING Y FISCALIDAD EMPRESARIAL S.L.	B82447277	2012-P-00007112	1109
AUTOCARES DE MURCIA, S.A.	A30078224	2012-A-00000099	1109
BASTIADAS CAMAYO PIEDAD	X4687811C	2012-A-00000086	2036
BELIDY FATIMA	X8717308D	2012-P-00007577	1109
BELTRAN GARCIA MIGUEL	039204098T	2012-A-00000080	2036
CASTELO VALERA CONCEPCION	022967843C	2012-A-00000096	2036
FALL MAMADOU BAMBA	X3105004G	2012-P-00006517	1005
GARCIA PINCAY LISANDRO EDUARDO	X3877740D	2012-P-00006557	1005
GARCIA SANCHEZ LUIS JOSE	048498127M	2012-A-00000075	2036

Sujeto denunciado	N.I.F.	Expte. n.º	Estado
GARCIA SERRANO MANUEL ALBERTO	047202948W	2012-P-00007006	1109
JARAMILLO VALLEJO JHONNY FABRICIO	058450811Z	2012-A-00000078	2036
LAGARDA TINAJERO ARMANDO	Y0174227Q	2012-A-00000076	2036
LOPEZ SANCHEZ PEDRO	074436543X	2012-P-00007570	1109
MAZOUZI BACHIR	X1295438D	2012-A-00000095	2036
MIRA SANCHEZ MARIA ALMUDENA	050295403S	2012-A-00000066	2036
MOLINA SOLTERO CESAR	052956772P	2012-P-00007615	1109
PARDO LOPEZ ANTONIO	022435482V	2012-P-00000639	1109
PATAI CSABA	X8520437H	2012-A-00000082	2036
PATAI CSABA	X8520437H	2012-A-00000085	2036
RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	022942770V	2012-A-00000103	1109
RUBIO RUIZ MANUEL	005258974R	2012-A-00000090	2036
SANCHEZ PARDO LOPEZ JOSE MANUEL	050862036C	2012-P-00007585	1109

IV. Administración Local

Moratalla

690 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UA-M3 de Moratalla, promovido por Antonio Garrido López y otros propietarios.

Aprobado con carácter inicial por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2012, el Programa de Actuación y Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UA-M3 de Moratalla, se somete el citado expediente a información pública durante dos meses, para que pueda ser examinado en el Ayuntamiento de Moratalla y presentadas las alegaciones correspondientes, de acuerdo con los artículos 140 y siguientes según D. L. 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el TRLSRM.

Moratalla a 8 de enero de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

IV. Administración Local

San Javier

691 Creación y regulación de nuevos ficheros de protección de datos de carácter personal, dependientes del Ayuntamiento de San Javier, que se especifican a continuación.

Decreto n.º 31/2013

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En ese sentido, el Ayuntamiento de San Javier publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 60, de fecha 14 de marzo de 2005, el decreto de Alcaldía número 1665/04, por el que se creaban y regulaban los ficheros de datos de carácter personal dependientes del mismo, modificado por la incorporación de nuevos ficheros mediante decretos números 1897/06, 1555/07, 1234/08, 1797/10, 1113/12 y 2402/12 siendo necesario ahora proceder a una nueva modificación por la necesidad de incorporar nuevos ficheros.

Visto el informe emitido al efecto por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, y considerando que este Alcalde es competente para resolver en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente,

Dispongo:

Primero.- Crear y regular los nuevos ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier que se especifican a continuación en el anexo, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal:

ANEXO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Biblioteca San Javier**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.

SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Ecoparque Carretera Sucina**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Colegio Loreto**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.

SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Colegio Joaquín Carrión**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Centro Cívico Príncipe de Asturias**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.

SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Colegio El Mirador**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Escuela Infantil San Javier**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.

SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Colegio La Paz**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Centro Seguridad Vial**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.

SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Patronato Deportivo Municipal**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Centro Seguridad San Javier.**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.

SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Ayuntamiento de San Javier**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Policía Local La Manga**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y	No hay

accesos a datos por cuenta de terceros)	
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Centro Cívico Parque Almansa.**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Ecoparque Santiago de la Ribera.**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y	No hay

accesos a datos por cuenta de terceros)	
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Centro Cívico La Grajuela.**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Depósito Municipal La Manga.**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen

CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Servicios Sociales San Javier**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Centro Cívico Pozo Aledo**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen

CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Auditorio San Javier**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Servicio Préstamo Bicicletas**
FINALIDAD	Videovigilancia de las instalaciones mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios del servicio.
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen

CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema Videovigilancia Almacén Municipal San Javier**
FINALIDAD	Videovigilancia del edificio mediante circuito cerrado de cámaras de video.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del centro
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de cámaras digitales
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Imagen
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema grabación llamadas Servicio Emergencias**
FINALIDAD	Grabación llamadas voz recibidas en el servicio de emergencias de San Javier.
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios y personal del servicio.
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de grabador de voz.
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Voz

CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

NOMBRE DEL FICHERO	**Sistema grabación comunicaciones radio Servicio Centro de Seguridad**
FINALIDAD	Grabación llamadas voz recibidas y emitidas a través de la emisora de radio del servicio.
PERSONAS O COLECTIVO	Personal del servicio.
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS	Grabación por medio de grabador de voz.
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	**Datos de carácter identificativo:** Voz
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	No hay
RESPONSABLE DEL FICHERO	Ayuntamiento de San Javier.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Concejalía de Seguridad
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Automatizado
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	BASICO

Segundo.- Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en este Decreto, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los mismos se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Tercero.- Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en este Decreto, podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable de cada fichero.

Cuarto.- El órgano responsable del fichero, advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Quinto.- La creación de los ficheros de datos de carácter personal indicados en este Decreto, será comunicada a la Agencia de Protección de Datos por el Ayuntamiento de San Javier, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

San Javier, 11 de enero de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.—Ante mí, el Secretario accidental, Joaquín San Nicolás Griñán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

692 Rectificación de errores del Decreto número 2.402/12, por el que se crean y regulan tres nuevos ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier.

Decreto N.º 20/2013.

Advertido errores en el Decreto número 2402/12 de fecha 18 de diciembre de 2012, por el que se crean y regulan tres nuevos ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier, por lo que respecta al fichero contenido en el anexo III referido a la gestión interna de personal del Patronato Deportivo Municipal, que no se crea sino que se modifica, y en el que se ha omitido la referencia al sistema de tratamiento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; en consecuencia, resuelvo:

Primero.- Rectificar el Decreto número 2402/12 de fecha 18 de diciembre de 2012, en el siguiente sentido:

*Al inicio del apartado dispositivo primero, donde dice: "Crear y regular tres nuevos ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier que se especifican a continuación en los tres anexos numerados, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal";

Debe decir: "Crear y regular dos nuevos ficheros de datos de carácter personal dependientes del Ayuntamiento de San Javier que se especifican a continuación en los anexos I y II, y modificar el relativo a la gestión interna de personal del Patronato Deportivo Municipal que se contiene en el anexo III, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal".

*En el apartado dispositivo primero, en el anexo III referido a la gestión interna de personal del Patronato Deportivo Municipal, se añade un nuevo apartado con la siguiente leyenda:

SISTEMA DE TRATAMIENTO	Mixto

Segundo.- Que se notifique esta resolución al Jefe de la Sección de Asuntos Generales, a los efectos oportunos.

San Javier, 10 de enero de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.—Ante mí, el Secretario accidental, Joaquín San Nicolás Griñán.

IV. Administración Local

Totana

693 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza Municipal reguladora de las Vías de Comunicación del Término Municipal de Totana.

El Pleno del Ayuntamiento de Totana, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2012, acordó aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Vías de Comunicación del Término Municipal de Totana, con la redacción que se recoge como Anexo.

Lo que se expone al público a los efectos prevenidos y entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Totana, 11 de enero de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

Anexo

Ordenanza Municipal reguladora de las Vías de Comunicación del término municipal de Totana

Capítulo I

Definición y clasificación

Artículo 1. Definición.

Se define como Vía de Comunicación toda red para la circulación de vehículos y maquinaria, y tránsito de personas y animales que se utiliza para la comunicación y comercio entre distintos lugares geográficos, y que discurre por el suelo del término municipal de Totana clasificado como núcleo rural, no urbanizable o urbanizable sin desarrollar, incluidas las Carreteras Nacionales o Regionales, Vías Pecuarias y Caminos Rurales dependientes de cualquier otro Órgano o Entidad Pública, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra normativa sectorial aplicable.

Artículo 2. Clasificación.

Las Vías de Comunicación del término municipal de Totana se clasifican en:

a.- Red de Carreteras Nacionales y Autonómicas.

b.- Vías Pecuarias

c.- Caminos Rurales de Uso Público.

Las carreteras (nacionales o regionales) y las vías pecuarias son las que aparecen recogidas y reguladas en la correspondiente normativa sectorial.

Se presume su uso público cuando pueda ser utilizado en su uso natural por una pluralidad indeterminada de sujetos, sirviendo de comunicación entre los núcleos de población o de acceso a elementos de utilidad o interés público, o de acceso a una o varias parcelas de cultivo, o en los que existan servicios urbanísticos que hayan sido sufragados total o parcialmente por la Administración Pública.

El resto de caminos que no tengan la consideración de caminos rurales de uso público, salvo los caminos interiores de fincas por los que no se accede a ninguna otra, tendrán la consideración de caminos de uso privado.

Capítulo II

De los caminos rurales

Artículo 3. Elementos.

Los elementos que constituyen el camino se encuentran definidos por la parte geométrica del mismo, es decir, por la plataforma, las cunetas, y los taludes, caso de que existan, y elementos funcionales, en su caso. A su vez, la plataforma la componen la calzada, y en su caso, los arcenes.

Artículo 4. Categorías de los caminos rurales de uso público.

Los Caminos Rurales de Uso Público, con independencia de su titularidad, a los efectos de la presente ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

a.- Los caminos rurales de primer orden parten radialmente de los núcleos urbanos o de otras vías de categoría superior y constituyen los ejes del transporte dentro de las zonas a las que sirven y sobre los que inciden otros de categoría inferior. Asimismo se consideran de primer orden los tramos de caminos que discurren por el interior de los Núcleos Rurales delimitados por el Planeamiento, independientemente del orden del camino principal al que pertenecen dichos tramos.

b.- Los caminos rurales de segundo orden interconectan dos o más caminos de primer orden, o de segundo orden entre sí.

c.- Los caminos rurales de tercer orden son los que siendo de uso público, dan acceso a una o varias parcelas de cultivo o a otros elementos de utilidad o interés público.

Los caminos de uso privado serán considerados como caminos rurales de uso público de tercer orden, a los efectos de exigir las determinaciones de la presente ordenanza relativas a vallados y accesos de parcela, salvo indicación contraria del Anexo a la presente Ordenanza "Inventario de las Vías de comunicación del término municipal de Totana".

Artículo 5. Identificación de los caminos rurales de uso público de titularidad municipal.

Son Caminos Rurales de Uso Público de Titularidad Municipal aquellos que, siendo de uso público, en los términos recogidos en el art. 2, radiquen en el término municipal, con excepción de las vías de comunicación titularidad de cualquier otra institución, órgano o entidad pública distinta de la administración municipal.

Artículo 6. Documentación gráfica.

Como Anexo I a la presente ordenanza se incorpora el inventario de las vias de comunicación del término municipal de Totana, con expresión de su clasificación de conformidad con la presente Ordenanza, trazado y de su Categoría para el caso de los Caminos Rurales de Uso Público.

El carácter público de los caminos para su inclusión en el mencionado Anexo viene determinado por el cumplimiento de todas las condiciones siguientes:

☐ El libre uso del camino por la generalidad de los vecinos de municipio.

☐ La inexistencia de obstáculos, cerramientos, vallados o señalizaciones (siempre que los mismos no hayan sido autorizados) que impliquen una limitación o restricción al tránsito de personas o vehículos.

☐ No tendrá el carácter de público el tramo de camino que finalice en finca particular.

☐ Que no haya surgido como consecuencia de una segregación practicada con finalidad exclusivamente agraria.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación reguladora de las Entidades Locales podrá aprobar la inclusión de nuevos caminos en el Inventario, determinándose asimismo por el Pleno el orden en el que se categorizan, debiendo tener, en todo caso, cualquier nuevo camino que se incorpore una anchura mínima de 6 mts.

Artículo 7. Inventario de caminos rurales de uso público de titularidad municipal.

Una vez aprobada la presente Ordenanza se procederá a incorporar al Inventario Municipal de Bienes Inmuebles, los caminos rurales de uso público de titularidad municipal.

Artículo 8. De la conservación y el mantenimiento.

La conservación, mantenimiento y policía de los caminos rurales de uso público de titularidad municipal será de la competencia del Ayuntamiento, que velará por el buen uso y estado de los mismos mediante planes de mejora que tendrán su previsión económica en los presupuestos municipales.

Artículo 9. Ancho mínimo de los caminos rurales.

Todos los caminos rurales de uso público deberán de tener una anchura mínima, incluyendo su plataforma y cunetas, de:

- ☐ 10 metros para los de primer orden.
- ☐ 8 metros para los de segundo orden.
- ☐ 6 metros los de tercer orden.

Como norma general, se define como alineación exterior del camino, la constituida a cada lado de este por la intersección del plano del camino y un plano vertical equidistante del eje del camino a la mitad de su ancho mínimo en función de la categoría del mismo. Sin perjuicio de que por condicionantes físicos o de otro tipo se pueda exigir una mayor anchura.

En el supuesto de que el camino disponga de taludes, para la fijación de la alineación exterior del camino definida en el párrafo anterior, se incrementará en la distancia entre el arranque y el final del talud medida horizontal y perpendicularmente al eje del camino, de forma que el ancho total del camino se verá incrementado en la longitud de sus taludes.

Para asegurar el cumplimiento de los anchos mínimos recogidos en el presente artículo, no se concederá ninguna licencia de segregación, ni siquiera con finalidad exclusivamente agrícola, que suponga la apertura de caminos de acceso a las porciones resultantes de anchura inferior a 6 metros.

Artículo 10. Vallado de parcelas.

Para el vallado de las fincas recayentes a un camino rural se deberán de tener en cuenta las siguientes normas:

a.- Todo tipo de vallado o seto, deberá retranquearse respecto del eje del camino la distancia mínima que a continuación se indica, sin perjuicio de que por condicionantes físicos o de otro tipo se pueda exigir una mayor distancia:

1.- Cinco metros para caminos de Primera Categoría.

2.- Cuatro metros para caminos de Segunda Categoría.

3.- Tres metros para caminos de Tercera Categoría.

b.- Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, en ningún caso la alineación del vallado podrá sobrepasar la alineación de camino anteriormente indicada en ninguno de sus puntos, ni del lindero de la parcela.

c.- Para los vallados a realizar en los frentes de las Carreteras Nacionales, Regionales y Vías Pecuarias se estará a lo establecido en la legislación sectorial que resulte de aplicación, así como a la normativa local.

d.- En los cruces de dos caminos rurales los vallados de las fincas deberán formar un chaflán de 5 mt. con alineación perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones de los caminos adyacentes. Dentro de los núcleos rurales, el citado chaflán será de 2'50 mt.

Artículo 11. Accesos.

Si los propietarios de fincas colindantes a cualquier vía de comunicación tuvieran interés en construir algún acceso de vehículos a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, independientemente de la oportuna autorización sectorial que pudiese ser asimismo exigible por razón de la titularidad de dicho camino, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

Las puertas de acceso para vehículos al interior de las fincas, deberán retranquearse al menos 3 metros respecto de la alineación del camino, debiendo disponer de un ancho mínimo en dicha alineación de 5 metros. El espacio retranqueado deberá quedar al menos en las mismas condiciones de pavimento en que esté el camino al que se accede.

Artículo 12. Actuaciones permitidas en vallados o construcciones existentes.

A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la condición de fuera de ordenación los vallados u obras de construcción existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza que ocupen la alineación exterior de camino en los términos anteriormente fijados.

También tendrán la condición de fuera de ordenación los vallados u obras de construcción existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza que ocupen la zona de Dominio Público de las Carreteras Nacionales o Regionales.

A los vallados y construcciones en situación de fuera de ordenación les será de aplicación las determinaciones del apartado tercero del artículo 94 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. No se concederá ninguna licencia que suponga la consolidación, aumento de volumen, modernización o que suponga un incremento del valor de expropiación de vallados o construcciones existentes que se encuentren en situación de fuera de ordenación. Únicamente podrán autorizarse las reparaciones requeridas para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida.

A tales efectos no tienen la condición de obras de reparación requeridas para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida, y por consiguiente no podrán ser autorizadas, las que a continuación se relacionan, sin carácter excluyente:

a.- Las de consolidación estructural.

b.- Las de cambio de uso o reforma integral.

c.- Las de reconstrucción/sustitución del vallado o de sus elementos, tanto de la parte de obra como de la celosía metálica, cerámica o de madera que lo forme.

d.- El recrecido o elevación de alguno de sus elementos.

e.- Las de saneamiento y revestimiento mediante picado y enfoscado, con o sin revestimiento de acabado que afecten de forma generalizada al vallado.

No se permitirá la incorporación de accesos en el vallado, así como tampoco la modificación de accesos existentes, siempre que dicho vallado se encuentre en situación de fuera de ordenación, salvo que se proceda al previo retranqueo del mismo en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Cesión de terrenos para ampliación de la red de caminos rurales de uso público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la presente ordenanza, en fincas con frente a Caminos Rurales de uso Público, la franja de terrenos de propiedad particular que se encuentre dentro de la alineación de camino, será de cesión obligatoria a este Ayuntamiento. Asimismo, en su caso, se deberá proceder a la demolición del vallado y/o construcciones existentes dentro de dicha alineación, así como a la adecuación y pavimentado del espacio cedido en las mismas condiciones que el camino existente.

Siendo exigibles tales obligaciones con carácter previo a la concesión de las siguientes licencias:

a.- Licencias de Obras de edificación de nueva planta (obras mayores y menores)

b.- Licencias de Obras de rehabilitación de construcciones existentes (obras mayores y menores).

c.- Licencias de Obras de ejecución de piscinas.

d.- Licencias de Obras que generen un aumento de volumen de construcciones ya existentes.

e.- Licencias de Obras de vallado de nueva construcción.

f.- Licencias de segregación de parcelas.

g.- Licencias de ejecución de nuevos accesos (entendiéndose también por nuevo acceso el realizado como consecuencia de la modificación de accesos existentes en vallados en situación de fuera de ordenación).

En caso de proceder la cesión obligatoria, esta se realizará mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de cesión a este Ayuntamiento.

Únicamente se considerarán exentos de efectuar la previa cesión de terrenos para la ampliación de la red de Caminos Rurales de Uso Público, los supuestos en que se pretenda la realización de obras consistentes en adecuaciones y/o reparaciones de carácter puntual de los inmuebles ya existentes tendentes al mantenimiento de las condiciones de habitabilidad u ornato público.

Artículo 14. Actuaciones frente a vías pecuarias.

En las licencias que se concedan en fincas lindantes con vías pecuarias en las que sea preceptiva la autorización de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se fija la alineación exigible, habrá de hacerse constar la manifestación del interesado reconociendo la provisionalidad de dicha alineación hasta tanto recaiga el deslinde oficial de la vía pecuaria correspondiente y renunciando a cualquier posible indemnización que pudiera corresponderle en caso de variación de la alineación marcada.

Capítulo III

De la conservación y policía de las vías de comunicación

Artículo 15. Modificación o alteración de los caminos rurales de uso público de titularidad municipal.

La modificación o alteración de los caminos incluidos en el Inventario de Caminos Rurales de uso público podrá ser instada por los interesados ante la Administración local, en solicitud que justifique la necesidad de la alteración, las alternativas posibles y el compromiso de asunción de los costos de ejecución, así como el beneficio al interés general.

Toda modificación o alteración de la realidad física de los Caminos Rurales de uso público y titularidad municipal incluidos en esta ordenanza deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, por el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 16. Uso y conservación.

Queda prohibido el arrastre directo sobre los caminos rurales de uso público de maderas, tierras, desechos de cultivo, arados y otros objetos o maquinaria, así como cualquier otra actividad que pueda dañar el firme del mismo, quedando asimismo prohibida la alteración geométrica o eliminación de las cunetas o los elementos de señalización.

Queda totalmente prohibida la invasión de los caminos rurales de uso público y la realización de aquellas actuaciones agresivas que dañen e impidan el uso normal de los mismos y modificación del aspecto exterior por causa de acciones agresoras (por ejemplo, arado, encharcamiento como consecuencia de riego, etc….).

Queda prohibido colocar o depositar en los caminos rurales de uso público amontonamientos de materiales, tierras y otros objetos, incluidos productos agrícolas, así como estacionamiento de vehículos, que dificulten el tránsito y la visibilidad de las señalizaciones.

Queda prohibido impedir, dificultar, o establecer cualquier limitación, incluida señalización, al libre tránsito de los caminos rurales de uso público por parte de particulares.

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos rurales de uso público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de las fincas por los que transcurra un camino público deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento, restauración y limpieza cuando por actos u omisiones que les sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su estado primitivo los caminos rurales de uso público, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Cuando con motivo de la realización de alguna obra o actividad que demande la circulación de vehículos de gran tonelaje sea previsible el deterioro de cualquier camino de uso público, se deberá solicitar la correspondiente autorización previa, en la cual se impondrán cuantas condiciones técnicas sean precisas, así como el depósito de fianza en cuantía suficiente para garantizar la correcta reposición del camino a su estado inicial.

Artículo 17. Apertura de zanjas.

La instalación de servicios de cualquier tipo que precise de apertura de zanjas perpendiculares, transversales, paralelas, o que de cualquier modo discurran por

cualquier parte de los caminos rurales de uso público contará con la autorización expresa del Ayuntamiento en las condiciones técnicas que éste dicte, previa obtención de la licencia municipal y depósitos de fianza como garantía de buena ejecución y del mantenimiento del estado del camino. Fianza que será devuelta previa solicitud del interesado, una vez transcurrido el plazo de un año desde que se haya informado favorablemente la correcta finalización de las obras de restitución del camino a las condiciones exigidas.

Artículo 18. Cultivos y arbolado.

Queda prohibido plantar cualquier tipo de cultivo a menos de 0,5 metros de la arista exterior existente de los caminos rurales de uso público; si el cultivo alcanza una altura entre 1 y 2 metros este límite se ampliará a 1 metro de distancia y si supera los 2 metros de altura, 3 metros.

Estas distancias deberán ser cumplidas tanto por el cultivo en sí como por sus instalaciones accesorias (postes, vientos de los parrales……..).

Las ramas de los árboles no podrán extenderse sobre los caminos rurales de uso público a una altura inferior a 4 mt. de altura, exigiéndose al dueño de dichos árboles que corte dichas ramas en cuanto invadan la arista exterior del camino existente. Igual obligación alcanzará a las raíces de los árboles en tanto en cuanto invadan la mencionada arista exterior del camino, debiendo el dueño de los árboles cortar tales raíces y reponer el pavimento deteriorado a su estado anterior.

En los cruces de caminos rurales de uso público, la plantación de arbolado o cultivos cuando estos posean una altura superior a 1 metro, deberá retranquearse respecto del chaflán definido en el art. 10 de la presente Ordenanza, las distancias recogidas en el punto primero del presente artículo.

Artículo 19. Otros elementos.

No se podrán construir a una distancia inferior a cinco metros de la arista exterior de los caminos rurales de uso público, pozos, cloacas, depósitos de material corrosivo o molesto, perreras, instalaciones de riego, o cualquier otra instalación que razonablemente pueda suponer un peligro añadido a los usos propios de la vía (incluidas las correspondientes a los elementos de riego de las fincas agrícolas), salvo instalaciones de interés general, autorizadas por el Ayuntamiento bajo condiciones específicas. Dicha limitación no será aplicable cuando las fincas se encuentren valladas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, siempre que dicho vallado tenga la suficiente resistencia mecánica para evitar cualquier posible peligro derivado de la circulación de vehículos, y siempre y cuando dichos elementos no superen 1 mt. de altura sobre la rasante natural del terreno.

Los aspersores colocados junto a los caminos rurales de uso público estarán provistos de pantalla protectora, para evitar el perjuicio a personas, vehículos y a la propia vía pública.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 20. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 21. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves, y leves.

2. Constituyen infracciones muy graves las siguientes acciones y omisiones:

a. La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquél.

b. La ocupación de los caminos mediante vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado o impidan el acceso al mismo.

c. La plantación de arbolado y cultivos que se realicen sin respetar las distancias contempladas en la legislación urbanística, en la presente Ordenanza o en el planeamiento general

d. Efectuar desmontes lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con nivelado, ya sea con tierra del desmonte, que deberá ejecutarse con un ángulo máximo de 30 grados.

e. Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, u otros residuos, sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.

f. Ejecutar cualesquier actuación sobre los caminos que perjudique o menoscabe gravemente el firme de los mismos; así como provocar por cualquier medio la destrucción, deterioro, alteración o modificación de la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.

g. Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

h. Circular por los caminos con vehículos que por su tonelaje o características puedan afectar al firme del camino, y en cualquier caso, vehículos de más de tres ejes, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos de más de 14 toneladas de masa máxima administrada.

i. Circular por los caminos sin la correspondiente licencia, cuando ésta sea preceptiva para utilizar el camino de un modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualesquiera otra semejante.

j. La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

3. Constituyen infracción grave las siguientes acciones y omisiones:

a. Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.

b. Provocar el deterioro del firme del camino cuando dicho menoscabo no pueda, por su entidad física o económica ser considerado como muy grave.

c. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas en desarrollo de la presente Ordenanza.

d. Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen un peligro para la circulación o efectuar labores en fincas lindantes a un camino, utilizando de manera regular el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.

e. Utilizar el camino, como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.

f. Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias en cualquier camino.

g. Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos, así como en sus cunetas.

h. Realizar surcos o zanjas en las cunetas de los caminos, que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

i. Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute de cualquier camino.

j. Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurran circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación de los caminos.

4. Infracciones leves.

a. El arrastre directo sobre los caminos de maderas, tierras, desechos de cultivo, arados y otros objetos o maquinaria que puedan dañar el firme del mismo, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía.

b. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 18 párrafo tercero.

c. Constituyen también infracción leve las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza que no puedan ser calificadas como graves o muy graves

5. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza que supongan vulneración de otra legislación sectorial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en dicha normativa sectorial.

Artículo 22. Sanciones.

La cuantía de las sanciones por infracción de la presente ordenanza no podrá exceder el siguiente límite:

a. Infracciones leves, hasta 750 euros

b. Infracciones graves, hasta 1.500 euros

c. Infracciones muy graves hasta 3.000 euros

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta.

Artículo 23. Función inspectora.

Corresponde a los Servicios Municipales del Ayuntamiento y a los agentes de la Policía Municipal, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior, también es pública la acción para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier transgresión de las mismas de las que se tenga conocimiento.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, acomodándose a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de que pueda delegar dicha facultad conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Artículo 25. Responsabilidad.

Se consideran responsables solidarios de las infracciones, tanto sus ejecutores materiales, como los promotores de dichas infracciones.

Sin perjuicio las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá como objeto el restablecimiento de la situación a su estado original, y bajo el cumplimiento de los términos previstos en la presente Ordenanza, siguiendo para ello el procedimiento legalmente establecido para las órdenes de ejecución.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación del camino por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución administrativa. Todo ello, siguiendo lo preceptuado en los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que los sustituya.

Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento administrativo correspondiente. La cuantía de cada una de dichas multas coercitivas no superará el 20 por ciento de la multa fijada para la infracción correspondiente.

Artículo 26. Medidas cautelares

En el supuesto de que la infracción haya ocasionado un deterioro grave en el camino que impida su uso normal, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere apropiadas para mantener los caminos abiertos al tránsito vecinal, ordenando las reposiciones y obras necesarias para la reparación del uso perturbado, sin perjuicio de las acciones de repercusión del coste al infractor.

Disposición adicional

Excepción a la exigencia de retranqueo de vallados y demolición de vallados y/o construcciones preexistentes en situación de fuera de ordenación respecto de la alineación fijada

Podrá exceptuarse la obligación previa de retranqueo de vallado y de demolición de vallados y construcciones preexistentes que se encuentren en situación de fuera de ordenación con arreglo a la alineación fijada como consecuencia de la presente Ordenanza, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a.- Que el vallado y/o construcción, se haya ejecutado con sujeción a las condiciones de una licencia concedida con posterioridad a 27 de noviembre de 2001, fecha de entrada en vigor de la Ordenanza de Caminos Rurales en su redacción original.

b.- Que el ancho libre del camino no se vea diminuido en más de 2 metros (1.0 m. a cada lado del eje) respecto de la anchura respectiva que determina esta Ordenanza para los caminos de primer y segundo orden. En ningún caso los Caminos de tercer orden podrán tener una dimensión inferior a 6 mts.

c.- Que el coste de la adecuación necesaria, debido a condicionantes orográficos sea justificadamente desproporcionado al fin buscado.

Esta excepción será aplicable a las solicitudes de licencias que se formulen hasta la finalización de un plazo de 10 años, contado a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el B.O.R.M, una vez transcurrido el plazo señalado por el artículo 65 de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases de Régimen Local.

Anexo gráfico

Vías comunicación término municipal

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad General de Riegos Meridionales

694 Convocatoria a Junta General.

Por medio de la presente citación se convoca a Ud. así como a los representantes de cada Comunidad, de conformidad a lo previsto en el art. 17.1 de las Ordenanzas, a la Junta General que se ha de celebrar el próximo día 7 de Febrero de 2013, en la sede de la Comunidad de Regantes de Águilas, sita en Carretera D- 14, circunvalación de Águilas KM - 0,740, Águilas (Murcia), a las 10 horas en primera convocatoria y treinta minutos después en segunda, para tratar sobre el siguiente

Orden del día:

1.º- Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.º Aprobación del estado de cuentas del año 2012.

3.º Informe del Presidente sobre:

- El análisis del acuerdo de extinción de la Comunidad General de Regantes Riegos Meridionales, incoado por Confederación Hidrográfica del Segura en el expediente FCR: 1/1997, en fecha 11 de Junio de 2012.

- Medidas a adoptar y acuerdo sobre la procedencia de aprobar la posible disolución de la Comunidad General de Riegos Meridionales.

4.º Ruegos y preguntas.

El Presidente de la Comunidad General de Riegos Meridionales, Pedro Gil López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Miguel Ángel Freile Vieira

695 Acta de notoriedad de exceso de cabida.

Don Miguel Ángel Freile Vieira, Notario del Ilustre colegio de Murcia con residencia en Águilas, provincia de Murcia, con despacho en la calle Quintana, n.º 16-Bajo, hago constar: que ante mí, con el número 1.844 de Protocolo de fecha 13 de diciembre del año 2012, se sigue acta de presencia y notoriedad de exceso de cabida instada por los esposos casados en régimen de comunidad de bienes don Ian Robert Maitland, carpintero y doña Kathleen Stone, de casada Maitland, pensionista, ambos mayores de edad, de nacionalidad británica y vecinos de Southend on Sea, Essex SS1 2SD, Inglaterra (Reino Unido), domiciliados en 11 Wood Grange Drive, con Pasaportes de su nacionalidad números 707234061 vigente, y 707234062 vigente (antes su número era 036399094, caducado), siendo sus NN.I.E. X7624077-Z y Y-0840560-Q, respectivamente.

LA FINCA OBJETO DEL EXCESO DE CABIDA ES LA SIGUIENTE:

VIVIENDA UNIFAMILIAR de plantas baja y alta, con cubierta practicable en parte y resto de teja a varias aguas, situada en la Hacienda denominada Barranco Corto y Collado Ortega, Rincón de la Casa Grande, señalada con el número 49, diputación de Cope, término de Águilas, con una superficie de trece áreas y treinta y cuatro centiáreas, que linda: Norte, Elisa Escarabajal Montalbán, rambla por medio, hoy (Elisa Carvajal Montalbán, rambla por medio) hoy; Sur, resto de finca matriz de donde se segregó; hoy (Sonia García Molina y Miguel García Clemente); Este, Amadora Escarabajal Montalbán hoy (Amadora Carvajal Montalbán), y Oeste, más resto de la finca de donde se segregó hoy (Sonia García Molina).

A la vivienda se accede directamente desde terreno de la parcela sin edificar, y a la planta alta y cubierta por medio de una escalera que arranca desde la planta baja. Tiene una total superficie construida de ciento cincuenta y seis metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados (156,69 m²), y una superficie útil total cerrada de ciento trece metros y sesenta y dos decímetros cuadrados (113,62 m²). La superficie total construida de la planta baja es de ochenta y tres metros y ochenta y dos decímetros cuadrados (83,82 m²), distribuidos en comedor, cocina, almacén, baño, distribuidor-escalera y porche cubierto, siendo la total superficie útil de dicha planta baja de cincuenta y nueve metros y noventa y un decímetros cuadrados (59,91 m²) más dieciocho metros y sesenta y siete decímetros cuadrados (18,67 m²) de porche. La superficie total construida de la planta alta es de setenta y dos metros y ochenta y siete decímetros cuadrados (72,87 m²), distribuidos en salón, dos dormitorios, baño, escalera, distribuidor y terraza, siendo la superficie útil de dicha planta baja de cincuenta y tres metros y setenta y un decímetros cuadrados (53,71 m²) más veinte metros y setenta y dos decímetros cuadrados (20,72 m²) de terraza. Linda por todos sus vientos con terreno de la parcela sin edificar, teniendo su fachada principal orientada al Sur.

INSCRITA al tomo 2101, folio 2, finca número 41620, inscripción 3.ª

TÍTULO.- Fue comprada para la sociedad conyugal de comunidad de bienes de los esposos don Ian Robert Maitland y doña Kathleen Stone, por ésta última, constante su matrimonio, a doña Brígida García Clemente y otros, en virtud de

escritura de adjudicación de herencia, declaración de obra nueva y compraventa de fecha 5 de agosto del año 2002, otorgada ante el notario de Águilas, don Miguel Ángel Freile Vieira, con el número 1.306 de Protocolo. Ampliada dicha edificación en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Águilas, don Miguel Ángel Freile Vieira, el día 17 de septiembre del año 2.012, con el número 1.459 de Protocolo.

REFERENCIA CATASTRAL: 30003A034002280000XY.

- Que según resulta de lo anterior la superficie inscrita según el Registro de trece áreas treinta y cuatro centiáreas; según el catastro la superficie de mil seiscientos veintidós metros cuadrados y según reciente medición practicada por el Arquitecto Técnico, Colegiado número 12.518 del colegio oficial de arquitectos de Murcia, la superficie de mil seiscientos veinticinco metros cuadrados y sesenta y seis decímetros cuadrados.

Durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de esta notificación, podrán comparecer en la mencionada Notaría los interesados, para exponer y justificar sus derechos.

En Águilas, a 14 de diciembre de 2012.